CERTIFICACIÓ

C17A15135207

DOÑA ESMERALDA PASCUAL CHÉRCOLES, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE IGUALADA NUMERO UNO, COMO REGISTRADORA INTERINA DEL REGISTRO DE IGUALADA NUMERO DOS Y SU DEMARCACIÓN. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUNYA.

C E R T I F I C O: Que en vista de lo que se interesa en el precedente mandamiento, expedido el día once de febrero de dos mil diecinueve, por la Letrada de la Administracíón de Justícia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Martorell, Sección Civil., donde **se sigue Procedimiento de Ejecución Hipotecaria nº 60/2019-D**, en el que se decreta se expida certificación de dominio y cargas, conforme el artº 688 de la LEC, sobre la fincas **registrales: 6.555, 6.557 y 6.563 de Masquefa**, y acomodándome a los términos en que está redactado, he examinado en todo lo necesario los libros de Archivo a mi cargo y de ellos resulta:

PRIMERO.- Que la finca de que se certifica **registral 6.555, de Masquefa, que se relaciona en primer lugar del precedente mandamiento,** con código IDUFIR 08088000299961, al folio 152, libro 200, tomo1970, se describe en los libros de este Registro en los términos siguientes: **"URBANA.- ENTIDAD NUMERO DOS. PLAZA DE APARCAMIENTO señalada con el número dos, sita en la planta sótano del edificio ubicado en Masquefa, calle Mayor, señalada con los números setenta y seis y setenta y ocho.** Tiene una superficie útil de **DIECISEIS METROS SETENTA Y SEIS DECIMETROS (16,76) CUADRA**DOS. Linda, vista desde su acceso: frente, con zona de circulación y rampa de acceso para vehículos a la planta sótano; derecha entrando, con plaza de aparcamiento señalada con el número nueve; izquierda, muro de cerramiento y plaza de aparcamiento número tres; fondo, muro de cerramiento. **Cuota:** UN ENTEROS QUINIENTAS SETENTA Y CUATRO MILESIMAS (1,574%) POR CIENTO. Referencia Catastral de la finca matriz: 0954214DF0905S0001QH. "

Que la descrita finca **registral 6.555 de Masquefa**, consta inscrita como último y vigente título de dominio, a favor de **la compañía mercantil "CONSTRUCCIONES GENARO IGLESIAS E HIJOS, S.L.", -con domicilio en Masquefa, Calle Crehueta nº 20-, en pleno dominio, por haberla inscrito a su favor como finca registral independiente,** en virtud de escritura autorizada con fecha seis de febrero de dos mil seis, por el Notario de Salou don José Miguel Pastor Molió, (nº prot. 324), según resulta de la **inscripción 1ª,** de fecha veinticinco de marzo de dos mil seis, de la finca 6555, al folio 134, libro 179, tomo 1874; **y por la rectificación de descripción,** en virtud de escritura autorizada el día ocho de mayo de dos mil siete, por el Notario de Salou, Don José Miguel Pastor Molió, nº. Prot. 1041, según así resulta de la **inscripción 3ª,** de fecha veinte de julio de dos mil siete, de dicha finca, al folio 135, del libro 179 de Masquefa, tomo 1874.

Que la finca de que se certifica **registral 6.555 de Masquefa**, se encuentra **gravada con las siguientes cargas**:

Art. 225 de la Llei Hipotecaria: La llibertat o gravamen dels béns immobles o drets reals només es podran acreditar en perjudici de tercer per certificació del Registre.
Art. 335 del Reglament Hipotecari: Els Registradors de la Propietat són els únics funcionaris que tenen facultat de certificar el que resulti dels llibres del Registre.
Art. 77 del Reglament del Registre Mercantil: La facultat de certificar dels assentaments del Registre correspondrà exclusivament als Registres Mercantils...La certificació serà l'únic mitjà d'acreditar fefaentment el contingut dels assentaments del Registre.
Art. 31.3 de l'Ordenança del Registre de Venda a terminis de Béns Immobles: Els drets i garanties inscrites només es podran acreditar en perjudici de tercer mitjançant certificació.

a).- Por razón de procedencia de la finca 501 de Masquefa al tomo 1811, libro 165, folio 110, inscripción 18ªde fecha veinticinco de marzo de dos mil seis, **sujeta a las normas reguladoras del Régimen de Propiedad Horizontal, RECTIFICADA** por la inscripción 20ª, de fecha veinte de julio de dos mil siete, al folio 111 vuelto de este mismo tomo y libro.

b).- Por razón de su procedencia, gravada con una hipoteca a favor de "CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES", constituida por la compañía mercantil "CONSTRUCCIONES GENARO IGLESIAS E HIJOS, S.L." en garantía de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS**, el pago de sus intereses remuneratorios al tipo máximo de **once enteros por ciento** durante **una anualidad**, de la cantidad **TREINTA MIL CINCUENTA EUROS Y SESENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO** para costas y gastos en perjuicio de tercero, y de la cantidad de **NOVENTA Y NUEVE MIL EUROS** para intereses de demora asimismo en perjuicio de tercero, en la forma y tipos pactados, entendiéndose que en ningún caso los intereses remuneratorios más los de demora podrán exceder del equivalente a cinco anualidades de interés, y que en caso de que excedieran se reducirán los de demora en el importe excedido, con un valor de tasación de **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS Y TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO.**Constituida por un plazo de **treinta y dos años,** los dos primeros años de carencia, en escritura de préstamo hipotecario autorizada en Salou, por el Notario Don José Miguel Pastor Molió, el día veintiuno de Octubre de dos mil cuatro, prot. 2532, según la **inscripción 17ª,** de fecha dieciséis de diciembre de dos mil cuatro, de la **finca matriz 501 de Masquefa,** al folio 60, libro 95, tomo 1570 **AMPLIADA, MODIFICADA y DISTRIBUIDA su responsabilidad entre las fincas resultantes de la división en régimen de propiedad horizontal, respondiendo la finca de este número de: DIEZ MIL EUROS** de principal, el pago de sus intereses remuneratorios al tipo máximo de **once por ciento** durante **una anualidad,** que asciende a **MIL CIEN EUROS**, de la cantidad **TRES MIL NOVECIENTOS SEIS EUROS Y CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO** para costas y gastos en perjuicio de tercero, y de la cantidad de **DOS MIL DOSCIENTOS EUROS,** para intereses de demora asimismo en perjuicio de tercero, en la forma y tipos pactados, con un valor de tasación de **QUINCE MIL DIECISIETE EUROS Y OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO**, en virtud de escritura autorizada el día seis de febrero de dos mil seis, en Salou por el Notario Don José Miguel Pastor Molió, nº prot. 325, según así resulta de la **inscripción 2ª,** de fecha veintiuno de abril de dos mil seis, de la finca número 6555 de Masquefa, al folio 134 vuelto, del libro 179, tomo 1874. **MODIFICADA por la inscripción 4ª,** de fecha trece de mayo de dos mil nueve, al folio 135 vuelto del mismo tomo y libro, en virtud de escritura autorizada en Salou, por el Notario Don José Miguel Pastor Molió, el día veintiséis de Marzo de dos mil nueve, nº. Prot. 386, en que se establce que durante la primera fase, que comprenderá desde la fecha de la escritura que motiva la presente hasta la liquidación que se efectuara en el mes febrero de dos mil diez, el tipo de interés que devengará el préstamo será del **siete enteros y cinco décimas (7,50) por ciento no minal anual.** El tipo de interés nominal anual será revisado cada período de interés, tomando como tipo la referencia interbancaria a un año (EURIBOR), publicada en el Boletín Oficial del Estado. Se tasa la finca en **QUINCE MIL OCHENTA Y CUATRO EUROS Y NOVENTA CÉNTIMOS DE EURO.** **TRANSMITIDO dicho derecho de hipoteca a favor de la "SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANONIMA", por título de transmisión de activos,** según la inscripción 5ª, de fecha cinco de Marzo de dos mil catorce, al folio 151, libro 200, tomo 1970, en virtud de escritura de "CONTRATO DE TRANSMISIÓN DE ACTIVOS" autorizada ante el Notario de Madrid, Don Juan Pérez Hereza, el día veinticinco de Febrero de dos mil trece, prot.

284 y de Acta Complementaria autorizada en Esplugues de Llobregat, por el Notario Don Jaime de Motta García-España, el día once de Febrero de dos mil catorce, prot. 645.

c).- En cuanto a la totalidad de esta finca y dos más, propiedad de la compañia mercantil "CONSTRUCCIONES GENARO IGLESIAS E HIJOS, S.L.", gravada con una anotación preventiva de embargo a favor de l'**AJUNTAMENT DE MASQUEFA**, en reclamación de **OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS Y CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO** de principal, recargos de apremio **MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS Y CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO**, intereses de demora **MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS Y NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO**, y reserva presupuestada para costas la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS Y OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO**, en total por la cantidad de **ONCE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS EUROS Y NOVENTA CÉNTIMOS DE EURO**, en méritos de expediente administrativo de apremio nº T13378421 instruido por l'Organisme de Gestió Tributària de la Diputació de Barcelona en la Unitat de l´Anoia, contra la nombrada compañia titular, por providencia de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, dictada por el Recaudador de dicho Organismo, Doña Eva Fernández Lara, en virtud de mandamiento expedido por dicha funcionaria, el cuatro de diciembre de dos mil catorce; según así resulta de la **anotación letra A**, de fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, de la finca número 6555 de Masquefa, al folio 152, del libro 200, tomo 1970. **Prorrogada por cuatro años más la anotación letra A,** por providencia de fecha veintidós de Diciembre de dos mil catorce, dictada por Doña Eva Fernández Lara, Jefa de la Unidad del Anoia, del Organismo de Gestión Tributaria de la Diputación de Barcelona, en virtud de mandamiento expedido por duplicado el día diecinueve de Noviembre de dos mil dieciocho, según así resulta de la anotación letra B, de fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho, de la finca 6555 de Masquefa, al folio 152, del libro 200, tomo 1970.

ES COPIA

ASIENTOS DE PRESENTACION PENDIENTES: SIN ASIENTOS PENDIENTES

Que al margen de dicha **inscripción 2ª de hipoteca,** de la finca de que se certifica, **registral 6.555 de Masquefa** , se ha hecho constar con fecha de hoy, nota de haberse expedido la presente certificación.

Que la hipoteca objeto del procedimiento a **que se refiere el inciso letra b)** de este apartado, se halla inscrita a favor del ejecutante, **se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR**, y los extremos contenidos en el asiento respectivo que conforme al Artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes según **traslado literal** del asiento:

Art. 225 de la Llei Hipotecaria: La llibertat o gravamen dels béns immobles o drets reals només es podran acreditar en perjudici de tercer per certificació del Registre.
Art. 335 del Reglament Hipotecari: Els Registradors de la Propietat són els únics funcionaris que tenen facultat de certificar el que resulti dels llibres del Registre.
Art. 77 del Reglament del Registre Mercantil: La facultat de certificar dels assentaments del Registre correspondrà exclusivament als Registres Mercantils...La certificació serà l'únic mitjà d'acreditar fefaentment el contingut dels assentaments del Registre.
Art. 31.3 de l'Ordenança del Registre de Venda a terminis de Béns Immobles: Els drets i garanties inscrites només es podran acreditar en perjudici de tercer mitjançant certificació.

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 6555
Esta finca junto con dieciocho más, queda afecta al pago de las liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre T.P. Y A.J.D., quedando liberada en cuanto a 22.528,54 EUROS,- satisfechos por autoliquidación, de la que se archiva duplicado con el nº 1/990 de su legajo. Igualada,21 de abril de 2006. **MODIFICADA la hipoteca de la adjunta inscripción 2ª**, por la siguiente inscripción 4ª. Igualada, 13 de mayo de 2009. **CANCELADA, por caducidad**, la anterior nota de afección. Igualada, 5 de marzo de 2014. **TRANSMITIDO el derecho de hipoteca** de la adjunta inscripción 2ª, modificada por la inscripción 4ª, a la "SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANONIMA" por la siguiente inscripción 5ª. Igualada, 5 de marzo de 2014.	2ª HIPOTECA	**URBANA.- ENTIDAD NUMERO DOS. PLAZA DE APARCAMIENTO señalada con el número dos, sita en la planta sótano del edificio ubicado en Masquefa, calle Mayor, señalada con los números setenta y seis y setenta y ocho.** Referencia Catastral de la finca matriz: 0954214DF0905S0001QH. Descrita en la inscripción 1ª. **Sujeta al régimen de propiedad horizontal. CARGAS:** Gravada con lo resulta del apartado de cargas de la anterior inscripción 1ª, según la cual **la Compañía Mercantil "CONSTRUCCIONES GENARO IGLESIAS E HIJOS, S.L."**, es dueña de esta finca, por haberla inscrito a su favor como finca registral independiente, en construcción, en que constan sus circunstancias y representación, y junto con la **"CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES"**, como parte deudora y acreedora del préstamo referido en el apartado de cargas de la anterior inscripción 1ª, **han convenido en la ampliación del préstamo, así como en la consiguiente modificación** de varios aspectos de lo contratado, ampliándolo en la cantidad de UN MILLÓN SETECIENTOS QUINCE MIL EUROS, y la modificación de la prórroga de la carencia, ambas partes, MODIFICAN PARCIALMENTE, a partir de la fecha de la escritura que motiva la presente, la escritura de préstamo y en especial en lo que hace referencia a los pactos de: 1. Capital del préstamo, 2. Amortización, 3. Intereses ordinarios, 3 Bis. Revisión del tipo de interés, 7. Constitución de hipoteca y 12. Subrogación, por lo que la nombrada compañía "CONSTRUCCIONES GENARO IGLESIAS E HIJOS, S.L." constituye hipoteca sobre esta finca y dieciocho más, a favor de la **"CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES"**, en garantía de la devolución del principal del presente préstamo, es decir, de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL EUROS**, el pago de sus intereses remuneratorios al tipo máximo del **once enteros por ciento anual** durante **una anualidad**, de la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CUATRO EUROS Y TREINTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO** para costas y gastos en perjuicio de tercero, y de la cantidad de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS EUROS** para intereses de demora asimismo en perjuicio de tercero, en la forma y tipo pactados, entendiéndose que en ningún caso los intereses remuneratorios más los de demora podrán exceder del equivalente a cinco anualidades de interés, y que en caso de que excedieran se reducirán los de demora en el importe excedido, y para el caso de ejecución extrajudicial, también los honorarios de la actuación del Notario, los gastos derivados de los distintos trámites seguidos, y por último, los honorarios del Letrado y Procurador intervivientes en su caso como representantes del acreedor ejecutante, siempre con el límite antes establecido para costas y gastos, **R E S P O N D I E N D O** esta finca de: en garantía de la devolución del principal del presente préstamo, es decir, de **diez mil euros**, de principal, el pago de sus intereses remuneratorios al tipo máximo del **once enteros por ciento anual** durante **una anualidad**, que asciende a **mil cien euros**, de la cantidad de **tres mil novecientos seis euros y cincuenta y ocho céntimos de euro** para costas y gastos en perjuicio de tercero, y de la cantidad de **dos mil doscientos euros** para intereses de demora asimismo en perjuicio de tercero, en la forma y tipo pactados. **AMORTIZACIÓN.** El prestatario se compromete con carácter solidario a reintegrar el principal del presente préstamo en el plazo de **treinta y dos años**, de los cuales **los dos primeros** serán

REGISTRO DE LA PR

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
B	IGUALADA No. 2	Masquefa	179	1874

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 6555 — 135
		de carencia sin que deba amortizarse principal, a contar desde el día **veinte de Febrero de dos mil ocho. Tasan** el valor de las fincas hipotecadas, a los solos efectos de subasta, no de reconocimiento como precio de mercado, en la suma global de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE EUROS Y VEINTE CÉNTIMOS DE EURO**, valorándose esta finca en **quince mil diecisiete euros y ochenta céntimos de euro** y el prestatario designa como domicilio para la práctica de emplazamientos, requerimientos y notificaciones, incluso de tasación de costas y liquidación de intereses y gastos, el señalado en la intervención, es decir, **el de Masquefa, calle Crehueta número veinte.** En su virtud **INSCRIBO a favor de "CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES", su derecho de HIPOTECA sobre esta finca, EN CONSTRUCCION, en los términos establecidos y en los que resultan de la extensa que es la inscripción 2ª de la finca 6.572, al folio 194 vuelto, libro 179 de Masquefa, tomo 1874.** Así resulta de escritura autorizada el seis de febrero de dos mil seis, por el Notario don José Miguel Pastor Molió de Salou (prot. 325), y de diligencia de complemento expedida por el mismo notario el día veintinueve de marzo último, que ha sido presentada por fax a las diecisiete horas y veinticinco minutos del pasado día seis de febrero de dos mil seis, copia auténtica el día diecisiete del mismo mes, asiento 1080 (1), diario 63. Autoliquidado el Impuesto y archivada la carta de pago. Igualada, veintiuno de abril de dos mil seis.

IGUALADA (Barcelona)

CERTIFICACIÓ

C17A15135205

Art. 225 de la Llei Hipotecària: La llibertat o gravamen dels béns immobles o drets reals només es podran acreditar en perjudici de tercer per certificació del Registre.
Art. 335 del Reglament Hipotecari: Els Registradors de la Propietat són els únics funcionaris que tenen facultat de certificar el que resulti dels llibres del Registre.
Art. 77 del Reglament del Registre Mercantil: La facultat de certificar dels assentaments del Registre correspondrà exclusivament als Registres Mercantils. La certificació serà l'únic mitjà d'acreditar fefaentment el contingut dels assentaments del Registre.
Art. 31.3 de l'Ordenança del Registre de Venda a terminis de Béns Immobles: Els drets i garanties inscrites només es podran acreditar en perjudici de tercer mitjançant certificació.

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 6555
Esta finca junto con otras tres, queda afecta al pago de las liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre T.P. Y A.J.D., habiendo sido declarado EXENTA por autoliquidación, de la que se archiva copia con el nº 1.128 de su legajo. Igualada,13 de mayo de 2009. **Cancelada** por caducidad, la anterior nota de afección fiscal. Igualada a 13 de agosto de 2018. CSV: 208088990 3C51066. ---------- ***Firmado digitalmente por el registrador: don ESMERALDA PASCUAL CHÉRCOLES***	4ª MODIF. HIPOT.	**URBANA.- ENTIDAD NUMERO DOS. PLAZA DE APARCAMIENTO señalada con el número dos, sita en la planta sótano del edificio ubicado en Masquefa, calle Mayor, señalada con los números setenta y seis y setenta y ocho.** Referencia Catastral de la finca matriz: 0954214DF0905S0001QH. Descrita en la inscripción 3ª. Sujeta al régimen de propiedad horizontal. **CARGAS:** Gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª, con lo que resulta del apartado de cargas de la inscripción 1ª, y notas al margen de las inscripciones 1ª y 2ª. **La compañía mercantil "CONSTRUCCIONES GENARO IGLESIAS E HIJOS, S.L."** es dueña de esta finca, por haberla inscrito a su favor como finca registral independiente, según la inscripción 1ª, en que constan sus circunstancias y representación, y junto con **"CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES"**, domiciliada en Vilafranca del Penedés, Rambla de Nuestra Señora, 2, inscrita con el nº 35 en el Registro Especial de Entidades de Ahorro y en el Registro Mercantil de Barcelona, al folio 1, tomo 22.093, hoja número B-31131, con C.I.F. G_08_169.807, **representada por** DON JUAN PIÑOL RAVENTOS, mayor de edad, con D.N.I. número 77.099.760 y domicilio profesional en Caixa Penedés de Masquefa y DON RAMON VIVES ESCODA, mayor de edad, apoderado de la Caixa del Penedés, con el domicilio profesional de ésta, y con D.N.I. número 39837033K, facultados escritura de elevación a públicos de acuerdos sociales autorizada por el Notario de Vilafranca del Penedés, Don Francisco Javier Ferreros Ortí, el día veintiseis de enero de dos mil cuatro, con el número 104 de Protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 34825, folio 63, hoja B 31131, inscripción 159ª, posteriormente ampliados en cuanto al Sr.Vives en virtud de otra escritura autorizada por el Notario de Vilafranca del Penedés el día once de octubre de dos mil cuatro con el número 2.547 de protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al mismo tomo y hoja, folio 96, inscripción 171ª, copias de las cuales el Notario ha tenido a la vista y cuyas facultades considera suficientes sus facultades; como parte deudora y acreedora del préstamo de la anterior inscripción 2ª, con un capital pendiente de amortizar de **ocho mil trescientos sesenta y nueve euros y veinticuatro céntimos de euro, han acordado modificar parcialmente el contenido de la escritura de préstamo hipotecario de la anterior inscripción 2ª**, lo cual y mediante el presente instrumento formalizan todo ello, los comparecientes, según actúan, por la presente, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios. OTORGAN,. 1. Las partes comparecientes, CAIXA PENEDÈS y parte PRESTATARIA, MODIFICAN, el pacto de **"3. INTERESES ORDINARIOS"** de la escritura de préstamo hipotecario que motivó la anterior inscripción 2ª, pacto el cual, en lo sucesivo, tendrá la redacción del contenido literal siguiente: **"3. INTERESES ORDINARIOS.** El PRESTATARIO asume el compromiso de abonar intereses remuneratorios a CAIXA PENEDES a razón del tipo nominal que se indica en este pacto y con las variaciones, al alza o a la baja, que resulten del pacto REVISIÓN TIPO DE INTERÉS, a satisfacer por mensualidades vencidas. Al objeto de determinar el tipo de interés nominal aplicable, el plazo de devolución del préstamo se divide en dos fases: 3.1. En la primera fase, que comprenderá desde la fecha de la escritura que motiva la presente hasta la liquidación que se efectuara en el mes febrero de dos mil diez, el tipo de interés que devengará el préstamo será del **siete enteros y cinco décimas (7,50) por ciento no minal anual.** 3.2. En la segunda fase, que se iniciará al finalizar la primera y comprenderá el resto del plazo de la operación, se subdivide en periodos de interés fijo sucesivos de un año de duración, a excepción, en su caso, del último, cuya duración será igual al tiempo que quede desde la última revisión hasta el vencimiento final de la operación, iniciándose cada uno de estos el día siguiente de finalizar el anterior. El tipo de interés a aplicar a cada uno de estos periodos se determinará según el sistema establecido en el pacto de REVISIÓN DEL TIPO DE INTERES. No obstante, el tipo de interés nominal anual aplicable al préstamo en ningún caso podrá ser inferior al **tres por ciento** ni superior al **diecinueve por ciento**, tipos estos que tendrán la considera ción de tipo interés mínimo y máximo, respectivamente. Por tanto, si el tipo resultante de la revisión en cualquiera de los periodos de interés que comprende la segunda fase fuere inferior al tipo de interés mínimo o superior al tipo de interés máximo establecidos, serán éstos, tipo de interés mínimo en el primer caso y tipo de interés máximo en el segundo, los que se aplicarán al préstamo en el periodo de interés correspondiente. El importe absoluto de los intereses devengados en cada periodo de devengo se obtiene multiplicando el capital pendiente de amortizar al inicio del periodo por el tipo de interés nominal aplicable y dividiendo el producto por el resultado de multiplicar por cien el número de periodos de devengo que existan en un año. Todo ello entendiéndose que: A. Las fechas de liquidación son aquéllas en que, conforme a lo pactado, deben pagarse los intereses, ya sea como liquidación únicamente de és tos, en caso de existir carencia, o como parte de una cuota. B. Las fechas de devengo son los días inmediatamente anteriores a las fechas de liquidación. C. Los periodos de devengo son los meses naturales que se inician el día veintiuno de cada mes, con la excepción del primer periodo que empezará en la fecha de la escritura que motiva la presente y comprenderá hasta el próximo día de inicio de un periodo de devengo. En caso que el día de inicio del periodo no exista en un mes en concreto, se considerará el último día del mes. En el ANEXO

REGISTRO DE LA

Art. 225 de la Llei Hipotecària: La llibertat o gravamen dels béns immobles o drets reals només es podran acreditar en perjudici de tercer per certificació del Registre.
Art. 335 del Reglament Hipotecari: Els Registradors de la Propietat són els únics funcionaris que tenen facultat de certificar el que resulti dels llibres del Registre.
Art. 77 del Reglament del Registre Mercantil: La facultat de certificar dels assentaments del Registre correspondrà exclusivament als Registres Mercantils...La certificació serà l'únic mitjà d'acreditar fefaentment el contingut dels assentaments del Registre.
Art. 31.3 de l'Ordenança del Registre de Venda a terminis de Béns Immobles: Els drets i garanties inscrites només es podran acreditar en perjudici de tercer mitjançant certificació.

CERTIFICACIÓ

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
B	IGUALADA No. 2	Masquefa	179	1874

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 6555 — 136
		NUMERO UNO, incorporado y protocolizado con esta escritura de la cual forma parte, se hace constar, a efectos informativos, la Tasa de Interés Efectivo Anual Pospagable o Tipo Anual Equivalente (T.A.E.) de la operación.". 2. Las partes comparecientes, CAIXA PENEDES y parte PRESTATARIA, **MODIFICAN el pacto de REVISIÓN DEL TIPO DE INTERÉS** de la escritura de préstamo hipotecario que motivó la anterior inscripción 2ª, pacto el cual, en lo sucesivo, tendrá la redacción del contenido literal siguiente: **REVISIÓN DEL TIPO DE INTERÉS.** Cuando corresponda la revisión del tipo de interés, el tipo de interés nominal aplicable para cada uno de los periodos de interés se determinará de conformidad con el sistema siguiente: El tipo de interés nominal anual será revisado cada período de interés, tomando como tipo la referencia interbancaria a un año (EURIBOR), publicada en el Boletín Oficial del Estado la cual consiste en la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósitos en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación. **ÍNDICE SUSTITUTIVO.** En caso de que dejara de publicarse el Índice de referencia indicado en el apartado anterior, se aplicará para calcular el tipo de interés nominal anual de los sucesivos periodos de interés, con carácter de sustitutivo transitorio, el tipo publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, como Índice de Préstamos Hipotecarios (I.R.P.H.), el cual está definido en la Resolución del 4 de febrero de 1991 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera (B.O.E. del 9 de febrero de 1991), el cual consiste en la media simple de los tipos de interés me dios ponderados de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria, a plazo igual o superior a tres años, para adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas, por el conjunto de cajas de ahorro, durante el mes al que se refieran los índices. El Índice de Referencia de los Préstamos Hipotecarios de Cajas, es el obtenido de los tipos medios declarados al Banco de España de acuerdo con la norma segunda de la circular del Banco de España número 8/1990, de 7 de septiembre, sobre transparencia de las operaciones y protección de la clientela (B.O.E. del 20 de septiembre de 1990). Estos Índices se publican como tasa anual efectiva pospagable, con periodicidad mensual en el Boletín Oficial del Estado. Para determinar el tipo de interés nominal anual que será de aplicación a cada periodo de interés sucesivo se tomará como base el tipo publica do como Tasa Anual Equivalente, sin practicar su conversión a nominal. En caso de tener que aplicarse el tipo sustitutivo, este se mantendrá vigente hasta que se dis ponga del Índice de referencia interbancaria a un año (EURIBOR) nuevamente publicado. Asimismo, en el supuesto de no publicación del tipo sustitutivo, a cada uno de los periodos de interés siguientes se aplicará el tipo de interés a la sazón vigente; el cual se mantendrá fijo hasta que, a tenor de lo pactado, sea factible su variación. Determinación del índice. El Índice de referencia que se tomará en cuenta para el cálculo, ya sea el EURIBOR a un año o su sustitutivo, será el correspondiente al tercer mes inmediatamente precedente a aquel en que se deba liquidar la cuota mensual del préstamo en función del nuevo tipo. Margen a adicionar al indice de referencia. En el supuesto que el Índice de referencia sea el interbancario a un año (EURIBOR), el nominal publicado más el margen de **DOS SETENTA Y CINCO puntos porcentuales**, será el tipo de interés nominal aplicable al préstamo. Si se tratara del I.R.P.H. se sumará al tipo publicado, sin conversión a nominal, **DOS SETENTA Y CINCO puntos porcentuales**. El tipo determinado conforme a lo hasta equí indicado, será el tipo de interés nominal anual que se aplicará al préstamo en el periodo de interés correspondiente, quedando en consecuencia modifica da la cuantía de las cuotas de amortización de capital e intereses. Publicación de los tipos de referencia: A todos los efectos, los tipos de interés, tanto el Índice de referencia como el sustitutivo podrán conocerse y acreditarse mediante la publicación que a estos efectos efectúa el Banco de España en el Boletín Oficial de Estado. EL PRESTATARIO, asimismo, podrá tomar conocimiento y obtener la información pertinente del tipo de interés, en cualquiera de las oficinas de CAIXA PENEDES, mediante manifestación a la misma, o a persona por ella autorizada, y entrega, si así lo solicitara, de nota escrita y sellada comprensiva de aquella información, pudiendo CAIXA PENEDES exigir la firma del duplicado. Todo ello sin perjuicio de que si CAIXA PENEDES lo considera conveniente, fuera del marco obligacional de este contrato, remita, por correo ordinario, la citada información al PRESTATARIO, directa mente a su domicilio. Dicha comunicación directa, caso de efectuarse, podrá dejarse de realizar en cualquier momento sin previo aviso dado su carácter potestativo, o bien podrá sustituirse por un anuncio a publicar en el diario "La Vanguardia" comprensivo del tipo de referencia o del sustitutivo anteriormente indicados. Disconformidad de la parte deudora a los tipos de interésaplicables resultantes de la revisión: De no convenirle el nuevo tipo de interés resultante de la revisión, el PRESTATARIO deberá comunicarlo por escrito a CAIXA PENEDES con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo tipo, quedando obligado, en tal caso, a cancelar anticipadamente el préstamo en un plazo de un mes contados a partir de la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo; durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al ti po anterior. Si una vez transcurrido el indicado plazo de un mes no se hubiera cancelado el préstamo, CAIXA PENEDES podrá darlo por vencido y reclamar judicialmente el capital, intereses y demás responsabilidades accesorias que acredite. Responsabilidad de la parte deudora: En perjuicio de tercero hipotecario, el tipo de interés que resulte por aplicación de lo previsto en este pacto, no podrá superar el máximo del **diecinueve por ciento nominal anual.** Respecto a la parte deudora, conforme a la Ley, la responsabilidad será ilimitada salvo que se acuerde un tipo de interés máximo, caso en el que la obligación por intereses ordinarios de la parte deudora se limitará al tipo máximo que se establezca en el apartado siguiente de "Tipo de interés mínimo"

C17A15135204

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 6555 Pasa al Folio 151, del Tomo 1970, Libro 200 de Masquefa
		máximo" de la presente escritura. Tipo de interés mínimo y máximo: El tipo de interés nominal anual aplicable en ningún caso podrá ser inferior al **tres por ciento** ni superior al **diecinueve por ciento**, tipos estos que tendrán la consideración de tipo interés mínimo y máximo, respectivamente. Por tanto, si el tipo resultante de la revisión fuere inferior al tipo de interés mínimo o superior al tipo de interés máximo establecidos, serán éstos, tipo de interés mínimo en el primer caso y tipo de interés máximo en el segundo, los que se aplicarán al préstamo en el período de interes correspondiente." **3. COMISIÓN DE MODIFICACIÓN.** La presente modificación de condiciones financieras devenga a favor de CAIXA PENEDÈS y a cargo de la parte PRESTATARIA, una comisión de modificación de CERO EUROS. Esta comisión se devenga, liquida y percibe por CAIXA PENEDÈS en fecha esta misma fecha. 4. Como consecuencia de la modificación acordada queda modificada la cuota mensual que deberá pagar la parte PRESTATARIA para la amortización parcial del capital pendiente de amortización del préstamo y el pago de sus intereses, debiéndose satisfacer la primera el próximo día veintiuno de abril de dos mil nueve por un importe de **DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS Y SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO**, y las siguientes en la misma fecha de cada mes por un importe de **DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS Y SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO**, y así sucesivamente hasta la última cuota que se liquidará el **día veintiuno de febrero de dos mil treinta y ocho.** Esta cuota está calculada al tipo de interés actualmente vigente, que es del siete enteros y cinco décimas (7,50) por ciento no minal anual; dicho tipo se aplicará desde la fecha de la escritura que motiva la presente hasta la liquidación que se efectuará en el mes de febrero de dos mil diez, revisándose a partir de la dicha fecha en la forma y con los efectos prevenidos en la escritura de préstamo hipotecario antes reseñada con la modificación, en su caso, efectuada en ésta. En el caso de que se produjeran variaciones en el tipo de interés en virtud del contenido de la cláusula REVISIÓN DEL TIPO DE INTERÉS, estas cuotas, se modificaran, al alza o a la baja, en función de dicha revisión. En el supuesto que el saldo existente en la cuenta designada para el adeudo de dichas cuotas fuera insuficiente, estas podrán ser adeudadas parcialmente, siempre que no existan cuotas anteriores impagadas las cuales gozarán de preferencia. **5. COMISIONES.** El presente préstamo, el cual fue formalizado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, por la que se modificó la Ley de Regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, devengará a favor de CAIXA PENEDÈS y a cargo de la parte PRESTATARIA las siguientes co misiones: a) En caso de producirse la transmisión a terceros de la finca hipotecada, y éstos solicitasen a CAIXA PENEDES la consiguiente subrogación hipotecaria: se devengará en favor de ésta una comisión por subrogación del uno por ciento, calculada sobre el principal pendiente del préstamo objeto de sub rogación, con un mínimo de SESENTA EUROS. La dicha comisión se liquidará y percibirá por CAIXA PENEDES en el momento de aceptar la subrogación hipotecaria solicitada. b) En el supuesto de que el PRESTATARIO solicitara efectuar entregas a cuenta del capital pendiente de amortizar y dicho importe no suponga, en el transcurso del mismo año, una cantidad superior al 25 por ciento del capital pendiente de amortización, se devengará a favor de CAIXA PENEDÈS una comisión, por tal concepto, al tipo del UNO por ciento, calculada sobre la cantidad entregada. Cuando la suma de las cantidades entregadas a cuenta en el mismo año sea superior al 25 por ciento antes indicado, se devengará a favor de CAIXA PENEDES una co misión al tipo del UNO por ciento sobre el total entregado en dicho periodo. En este caso, y en relación a las entregas anteriores realizadas dentro del referido periodo, se percibirá la diferencia entre la comisión cobrada y la que sea aplicable. CAIXA PENEDES liquidará y percibirá estas comisiones en el momento de contabilizar cada una de las entregas a cuenta. c) Caso de que el PRESTATARIO solicitara efectuar la cancelación total anticipadamente del préstamo, y ello con total independencia de cual fuere la causa, incluida la de cambio de entidad acreedora, se devengará a favor de CAIXA PENEDES, una comisión por tal concepto, al tipo del UNO por ciento, calculada sobre el importe de la cantidad entregada. Dicha comisión se liquidará y percibirá por CAIXA PENEDES en el momento de proceder a la contabilización de la cancelación anticipada. d) Asimismo, en el caso de que el PRESTATARIO solicitara modificar las condiciones financieras o las garantías del préstamo, las cuales han condicionado su concesión, se devengará a favor de CAIXA PENEDES una comisión por modificación al tipo del UNO por ciento, calculada sobre el importe del principal pendiente de amortizar del préstamo hipotecario de continua referencia, con un mínimo de CIENTO CINCUENTA EUROS, excepto en aquellas modificaciones para las que la ley establezca una comisión máxima, en cuyo caso el importe de la comisión se ajustará al máximo legalmente aplicable. La dicha comisión se liquidará y percibirá por CAIXA PENEDES en el momento de proceder a la formalización de la modificación solicitada. e) En el supuesto que el PRESTATARIO no atendiera las cuotas de intereses y amortización de capital a que se ha hecho referencia con anterioridad, se devengará a favor de CAIXA PENEDES una comisión de recuperación, por los gastos habidos por la reclamación extrajudicial de cuotas impagadas, de DOCE EUROS Y DOS CÉNTIMOS DE EURO por cada cuota impagada, a satisfacer en el momento en que se efectúe la reclamación. La comisión prevista en este último apartado podrá ser modificada durante la vigencia del préstamo. En este supuesto, las nuevas condiciones serán comunicadas al prestatario mediante la publicación de aquellas en un lugar visible de todas y cada una de las Oficinas de CAIXA PENEDES durante los dos meses precedentes a la referida modificación. Transcurrido este término sin mediar oposición express del TITULAR se entenderán tácitamente aceptadas quedando CAIXA PENEDES en libertad para proceder a su modificación. 6 . Las cuotas previstas anteriormente serán abonadas por el PRESTATARIO mediante los correspondientes adeudos en la cuenta de depósito aperturada a tal fin en CAIXA PENEDÈS de la que sea titular y que al efecto sea designada por el mismo. En caso de que a la fecha de vencimiento

REGISTRO DE LA

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
B	IGUALADA No. 2	Masquefa	200	1970

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 6555 — 151

Viene del Folio 136, del Tomo 1874, Libro 179 de Masquefa

de cualesquiera de las dichas cuotas no existiera en la cuenta designada saldo suficiente para efectuar el adeudo correspondiente, CAIXA PENEDES podrá adeudar el importe de la cuota en cualquier otra cuenta de la que sea titular el PRESTATARIO, a solas o con terceros, de forma conjunta o indistinta. **7. SALDO RECLAMABLE.** Para el supuesto de reclamación judicial, las partes acuerdan expresamente que el saldo reclamable será aquel que certifique CAIXA PENEDÈS en documento fehaciente, en el que se expresará el principal pendiente de amortización, los intereses remuneratorios devengados y no satisfechos por el deudor, así como los de demora pendientes de pago. Este cálculo deberá indicar el tipo de interés aplicado, así como el número de días transcurridos desde el impago. Asimismo, si fuera procedente, este cálculo se fraccionará con el fin de indicar los diferentes tipos de interés aplicables. El cálculo practicado de esta forma se considerará ajustado a lo convenido en el presente contrato. **8. EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA HIPOTECA.** En el supuesto de falta de cumplimiento de las obligaciones garantizadas y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a CAIXA PENEDES para la reclamación de la deuda y la ejecución de los bienes hipotecados, las partes acuerdan expresamente que CAIXA PENEDÈS podrá reclamar también el cumplimiento dichas obligaciones mediante la venta extra judicial de la finca hipotecada, conforme al artículo 1858 del Código Civil y al artículo 129 de la Ley Hipotecaria. La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario, a cuyo fin: a) La parte deudora e hipotecante designan a CAIXA PENEDÈS, quien podrá actuar mediante cual quiera de sus apoderados con facultades bastantes, como mandataria a los efectos previstos en el artículo 234 3º del Reglamento Hipotecario. b) Las partes tasan la finca hipotecada de este número, a los efectos de la venta extrajudicial como precio que sirva como tipo de subasta, en la cantidad de **QUINCE MIL DIECISIETE EUROS Y OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO.** c) La parte deudora e hipotecante señalan como domicilio para la práctica de emplazamientos, requerimientos y notificaciones, incluso de tasación de costas y liquidación de intereses y gastos, **el señalado en la intervención de la presente.** Todos los gastos e impuestos de cualquier clase o naturaleza que se originen por dicha venta, serán de cuenta y cargo de la parte deudora, incluidos en tal concepto honorarios y derechos de Notarios, Letrados y Procuradores intervinientes. En su virtud **INSCRIBO a favor de CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES, la MODIFICACIÓN de la hipoteca de la anterior inscripción 2ª, en los términos establecidos.** Así resulta de escritura autorizada el veintiséis de marzo de dos mil nueve, por el Notario don José Miguel Pastor Molia de Salou (prot. 386), y que ha sido presentada telemáticamente a las once horas y cincuenta y uno minutos, del pasado día veintiséis de marzo de dos mil nueve, asiento 1166 (0), diario 74. Autoliquidado el Impuesto y archivada la carta de pago. Igualada, trece de mayo de dos mil nueve.

4ª MODIF. HIPOT.

5ª trans. activos dº hipt.

URBANA.- ENTIDAD NUMERO DOS. PLAZA DE APARCAMIENTO señalada con el número dos, sita en la planta sótano del edificio ubicado en Masquefa, calle Mayor, señalada con los números setenta y seis y setenta y ocho. Referencia Catastral de la finca matriz: 0954214DF0905S0001QH. Descrita en la inscripción 3ª. Por razón de su procedencia de la finca 501 de Masquefa al tomo 1811, libro 165, folio 110, inscripción 18ªde fecha veinticinco de marzo de dos mil seis, **sujeta a las normas reguladoras del Régimen de Propiedad Horizontal, RECTIFICADA** por la inscripción 20ª, de fecha veinte de julio de dos mil siete, al folio 111 vuelto de este mismo tomo y libro. **CARGAS: Gravada con una hipoteca** a favor de CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES de la inscripción 2ª MODIFICADA por la inscripción 4ª. **Afecta a la revisión por autoliquidación del Impuesto sobre T.P. Y A.J.D.** según así resulta de nota de fecha trece de mayo de dos mil nueve, extendida al margen de la inscripción 4ª. **La entidad mercantil "CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES", hoy "BANCO MARE NOSTRUM, S.A."** entidad de crédito de nacionalidad española, domiciliada en Madrid, Paseo de Recoletos número 17, con C.I.F. Número A-86104189, constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Antonio Morenés Giles, el día veintidós de diciembre de dos mil diez, con el número 1.645 de su protocolo; trasladado su domicilio al actual mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Antonio Morenés Giles, el día 17 de febrero de 2.012, con el número 1.019 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 28.378, Sección 8ª, Folio 1, Hoja M-511.037, inscripción 1ª; inscrita en el Registro Administrativo de Bancos y Banqueros del Banco de España con el código 0487. BANCO MARE NOSTRUM, S.A. Es la Sociedad Central del Sistema Institucional de Protección (SIP), constituida con fecha 1 de Julio de 2.010, ante el Notario de Madrid, Don Antonio Morenés Giles, con el número 793 de orden de su protocolo, al que se adhirió el propio banco el 22 de Diciembre de 2.010, al amparo de la letra d) del número 3, del artículo 8, de la Ley 13/19[illegible] de 25 de mayo, de coeficientes de inversión recursos propios y obligaciones de información de intermediarios finanscieros, según la redacción dada a la misma por el Real Decreto-Ley 11/2010, de [illegible] de julio, y que está integrado por BANCO MARE NOSTRUM, S.A. Y las siguientes cajas de ahorros (en lo sucesivo las "CAJAS"): CAJA DE AHORROS DE MURCIA, CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS, CAJA GENERAL DE

IGUALADA (Barcelona)

CERTIFICACIÓ

C17A15135203

Art. 225 de la Llei Hipotecària: La llibertat o gravamen dels béns immobles o drets reals només es podran acreditar en perjudici de tercer per certificació del Registre.
Art. 335 del Reglament Hipotecari: Els Registradors de la Propietat són els únics funcionaris que tenen facultat de certificar el que resulti dels llibres del Registre.
Art. 77 del Reglament del Registre Mercantil: La facultat de certificar dels assentaments del Registre correspondrà exclusivament als Registres Mercantils...La certificació serà l'únic mitjà d'acreditar fefaentment el contingut dels assentaments del Registre.
Art. 31.3 de l'Ordenança del Registre de Venda a terminis de Béns Immobles: Els drets i garanties inscrites només es podran acreditar en perjudici de tercer mitjançant certificació.

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 6555
		AHORROS DE GRANADA Y CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES (SA NOSTRA), al que se adhirió BANCO MARE NOSTRUM, S.A. En la citada fecha. Asimismo y de conformidad con los acuerdos adoptados por los órganos competentes de las Cajas y previa obtención de las autorizaciones administrativas pertinentes, BANCO MARE NOSTRUM, S.A, en su condición de Sociedad Central del Grupo, es la entidad de crédito a través de la cual las cajas ejercen de forma indirecta su actividad financiera, en los términos previstos en el artículo 5 del Real Decreto 11/2010 de 9 de julio, de órganos de gobierno y otros aspectos del régimen jurídico de las Cajas de Ahorros. Mediante escritura otorgada el día catorce de septiembre de dos mil once, ante el Notario de Madrid, Don Antonio Morenés Giles, con el número 1119 de protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 28.378, folio 60, hoja M 511.037, inscripción 22ª, (en lo sucesivo la escritura de segregación), las CAJAS segregaron el conjunto de sus elementos patrimoniales y accesorios que componían su negocio financiero y lo traspasaron en bloque, por sucesión universal, a la entidad BANCO MARE NOSTRUM, S.A., quien a resultas de dicha segregación ha sucedido y se ha subrogado con carácter universal en todos los derechos y obligaciones que correspondían a las CAJAS frente a terceros por razón del negocio financiero. En la referida escritura de segregación, además, se asumieron por BANCO MARE NOSTRUM, S.A. Los apoderamientos otorgados por las CAJAS a favor de los distintos apoderados como propios, dándoles plena vigencia y la misma extensión con la que fueron conferidos por las CAJAS para poder actuar en representación de BANCO MARE NOSTRUM, S.A., en tanto no sean expresamente revocados o sustituidos, **representada por** DON ÁNGEL GABRIEL GIL SEVILLANO, mayor de edad, casado, empleado de banca, con domicilio a estos efectos en Madrid, Paseo de Recoletos, número 17, de nacionalidad española, con D.N.I número 2.603.885D, hace uso para este acto del poder, vigente según afirma, conferido a su favor mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Antonio Morenés Giles, el día trece de febrero de 2.013, con el número 467 de orden de su protocolo, otorgada por Don Francisco Javier Merino Temboury, Vicesecretario del Consejo de Administración, en uso de las facultades conferidas en virtud de su cargo y por acuerdos adoptados al efecto por el Consejo de Administración, de fecha 29 de enero de 2.013, incorporados en la matriz de la mencionada escritura, todo ello según resulta de la escritura de poder reseñada y cuya copia autorizada el Notario ha tenido a la vista y considera suficientes sus facultades, **es dueña del derecho de hipoteca de la anterior inscripción 2ª, modificada por la inscripción 4ª, en cumplimiento del deber legal de transmitir** establecido en las Disposicions Adicionales Octava y Novena de la Ley 9/2012 de 14 de noviembre, en virtud de **escritura de Elevación a Público de documento privado denominado Contrato de Transmisión de Activos autorizada ante el Notario de Madrid Don Juan Perez Hereza el día veinticinco de febrero de dos mil trece (nº prot. 284)**, y del **Acta Complementaria autorizada el once de febrero de dos mil catorce, ante el Notario Don Jaime de Motta Garcia-España de Espluques de Llobregat, (nº prot. 645), TRANSMITE el citado derecho de hipoteca que grava esta finca**, con número de identificación escritura MN008103 e identificación interna 04871073500003728, **a la Sociedad denominada "SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, SOCIEDAD ANONIMA"** (en adelante **"SAREB"**), sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Paseo de la Castellana, 89, con C.I.F. A-86602158, constituida con la denominación de "SOCIEDAD PROMOTORA DE LA SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, SOCIEDAD ANONIMA", mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Ignacio Ramos Covarrubias, el día veintiocho de noviembre de dos mil doce, con el número 4095 de su protocolo. INSCRITA en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 30.521, Folio 1, Sección 8ª, Hoja M-549.293, Inscripción 1ª. Constituye su objeto principal la tenencia, gestión y administración, adquisición y enajenación de los activos y pasivos que le sean transmitidos por las entidades a que se refiere la Ley 9/2012; **representada por Don Oscar García Maceiras**, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en Madrid, Paseo de la Castellana, número 89, con D.N.I./N.I.F. Número 32.837.360-F, vigente, que exhibe. **Ejerce esta representación en su condición de apoderado** y en el ejercicio de las facultades que le fueron atribuidas en escritura de poder especial de trece de febrero de dos mil trece, autorizada por el notario de Madrid don José Manuel García Collantes, con el número 97 de orden de su protocolo, otorgado a su favor por Don Oscar García Maceiras, quien actúa como Secretario del Consejo de Administración, cargo para el que fue nombrado en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración en su reunión de doce de diciembre de dos mil doce, elevados a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don José Manuel García Collantes, el día doce de

GISTRO DE L

CERTIFICACIÓ

C17A15135202

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
B	IGUALADA No. 2	Masquefa	200	1970

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 6555 — 152
		diciembre de dos mil doce, con el número 1.624 de su protocolo, que causó la inscripción 2ª en la hoja registral de la Sociedad. De dicho poder resulta que el apoderado está facultado para en cumplimiento del deber legal de transmisión impuesto por la Ley 9/2012 y el Real Decreto 1559/2012. **En su virtud INSCRIBO a favor de la sociedad denominada "SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, SOCIEDAD ANONIMA" (SAREB), el derecho de HIPOTECA de la inscripción 2ª modificada por la inscripción 4ª, por título de transmisión de activos, sobre esta finca, en los términos expresados.** Así resulta de una escritura de Elevación a Público de documento privado denominado Contrato de Transmisión de Activos autorizada ante el Notario de Madrid Don Juan Perez Hereza el día veinticinco de febrero de dos mil trece (nº prot. 284) y del Acta Complementaria autorizada el día once de febrero de dos mil catorce, ante el Notario Don Jaime de Motta Garcia-España de Esplugues de Llobregat, (nº prot. 645) en que se incorpora testimonio expedido por el citado Notario de Madrid, Sr. Perez Hereza, el día cinco de Febrero de dos mil catorce, que ha sido presentada telemáticamente a las nueve horas y cuarenta y siete minutos del día doce de febrero de dos mil catorce, asiento 883(0) Diario 85. Autoliquidada del Impuesto y archivada carta de pago. Igualada, cinco de marzo de dos mil catorce.

Art. 225 de la Llei Hipotecària: La llibertat o gravamen dels béns immobles o drets reals només es podran acreditar en perjudici de tercer per certificació del Registre.
Art. 335 del Reglament Hipotecari: Els Registradors de la Propietat són els únics funcionaris que tenen facultat de certificar el que resulti dels llibres del Registre.
Art. 77 del Reglament del Registre Mercantil: La facultat de certificar dels assentaments del Registre correspondrà exclusivament als Registres Mercantils. La certificació serà l'únic mitjà d'acreditar fefaentment el contingut dels assentaments del Registre.
Art. 31.3 de l'Ordenança del Registre de Venda a terminis de Béns Immobles: Els drets i garanties inscrites només es podran acreditar en perjudici de tercer mitjançant certificació.

SEGUNDO.- Que la finca de que se certifica **registral 6.557, de Masquefa, que se relaciona en segundo lugar del precedente mandamiento,** con código IDUFIR 08088000299985, al folio 149, libro 200, tomo 1970, se describe en los libros de este Registro en los términos siguientes: "**URBANA.- ENTIDAD NUMERO CUATRO. PLAZA DE APARCAMIENTO señalada con el número cuatro, sita en la planta sótano del edificio ubicado en Masquefa, calle Mayor, señalada con los números setenta y seis y setenta y ocho**. Tiene una superficie útil de QUINCE METROS CUARENTA Y SEIS DECIMETROS (15,46) CUADRADOS. Linda, vista desde su acceso: frente, con plaza de aparacamiento número tres; derecha, entrando, con muro de cerramiento; izquierda, con zona de circulación; fondo, con plaza de aparcamiento señalada con el número cinco. Cuota: UN ENTERO CUATROCIENTAS CINCUENTA Y DOS MILESIMAS (1,452%) POR CIENTO. **Referencia Catastral** de la finca matriz: 0954214DF0905S0001QH. "

Que la descrita finca **registral 6.557 de Masquefa**, consta inscrita como último y vigente título de dominio, a favor de **la compañía mercantil "CONSTRUCCIONES GENARO IGLESIAS E HIJOS, S.L.", -con domicilio en Masquefa, calle Crehueta nº 20-, en pleno dominio, por haberla inscrito a su favor como finca registral independiente,** en virtud de escritura autorizada con fecha seis de febrero de dos mil seis, por el Notario de Salou don José Miguel Pastor Molió, (nº prot. 324), según resulta de la **inscripción 1ª,** de fecha veinticinco de marzo de dos mil seis, de la finca 6557, al folio 140, libro 179, tomo 1874; **y por la rectificación de descripción,** en virtud de escritura autorizada el día ocho de mayo de dos mil siete, por el Notario de Salou, Don José Miguel Pastor Molió, nº. Prot. 1041, según así resulta de la **inscripción 3ª,** de fecha veinte de julio de dos mil siete, de dicha finca, al folio 141, del libro 179 de Masquefa, tomo 1874.

Que la finca de que se certifica **registral 6.557 de Masquefa**, se encuentra **gravada con las siguientes cargas**:

a).- Por razón de procedencia de la finca 501 de Masquefa al tomo 1811, libro 165, folio 110, inscripción 18ªde fecha veinticinco de marzo de dos mil seis, **sujeta a las normas reguladoras del Régimen de Propiedad Horizontal, RECTIFICADA** por la inscripción 20ª, de fecha veinte de julio de dos mil siete, al folio 111 vuelto de este mismo tomo y libro.

b).- Por razón de su procedencia, gravada con una hipoteca a favor de "CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES", constituida por la compañía mercantil "CONSTRUCCIONES GENARO IGLESIAS E HIJOS, S.L." en garantía de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS**, el pago de sus intereses remuneratorios al tipo máximo de **once enteros por ciento** durante **una anualidad**, de la cantidad **TREINTA MIL CINCUENTA EUROS Y SESENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO** para costas y gastos en perjuicio de tercero, y de la cantidad de **NOVENTA Y NUEVE MIL EUROS** para intereses de demora asimismo en perjuicio de tercero, en la forma y tipos pactados, entendiéndose que en ningún caso los intereses remuneratorios más los de demora podrán exceder del equivalente a cinco anualidades de interés, y que en caso de que excedieran se reducirán los de demora en el importe excedido, con un valor de tasación de **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS Y TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO.**Constituida por un plazo de **treinta y dos años,** los dos primeros años de carencia, en escritura de préstamo hipotecario autorizada en Salou, por el Notario Don José Miguel Pastor Molió, el día veintiuno de Octubre de dos mil cuatro, prot. 2532, según la **inscripción 17ª,** de fecha dieciséis de diciembre de dos mil cuatro, de la **finca matriz 501 de Masquefa,** al folio 60, libro 95, tomo 1570 **AMPLIADA,**

CERTIFICACIÓ

C17A15135201

MODIFICADA y DISTRIBUIDA su responsabilidad entre las fincas resultantes de la división en régimen de propiedad horizontal, respondiendo la finca de este número de: DIEZ MIL EUROS de principal, el pago de sus intereses remuneratorios al tipo máximo de **once por ciento** durante una anualidad, que asciende a **MIL CIEN EUROS**, de la cantidad **TRES MIL NOVECIENTOS SEIS EUROS Y CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO** para costas y gastos en perjuicio de tercero, y de la cantidad de **DOS MIL DOSCIENTOS EUROS** para intereses de demora asimismo en perjuicio de tercero, en la forma y tipos pactados, con un valor de tasación de **QUINCE MIL OCHENTA Y CUATRO EUROS Y NOVENTA CÉNTIMOS DE EURO**, en virtud de escritura autorizada el día seis de febrero de dos mil seis, en Salou por el Notario Don José Miguel Pastor Molió, nº,prot. 325, según así resulta de la **inscripción 2ª,** de fecha veintiuno de abril de dos mil seis, de la finca número 6557 de Masquefa, al folio 140 vuelto, del libro 179, tomo 1874. **MODIFICADA por la inscripción 4ª,** de fecha trece de mayo de dos mil nueve, al folio 141 vuelto del mismo tomo y libro, en virtud de escritura autorizada en Salou, por el Notario Don José Miguel Pastor Molió, el día veintiseis de Marzo de dos mil nueve, nº. Prot. 386, en que se establce que durante la primera fase, que comprenderá desde la fecha de la escritura que motiva la presente hasta la liquidación que se efectuara en el mes febrero de dos mil diez, el tipo de interés que devengará el préstamo será del **siete enteros y cinco décimas (7,50) por ciento no minal anual.** El tipo de interés nominal anual será revisado cada período de interés, tomando como tipo la referencia interbancaria a un año (EURIBOR), publicada en el Boletín Oficial del Estado. Se tasa la finca en **QUINCE MIL OCHENTA Y CUATRO EUROS Y NOVENTA CÉNTIMOS DE EURO.** **TRANSMITIDO dicho derecho de hipoteca a favor de la "SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANONIMA", por títulode transmisión de activos,** según la inscripción 5ª, de fecha cinco de Marzo de dos mil catorce, al folio 148, libro 200, tomo 1970, en virtud de escritura de "CONTRATO DE TRANSMISIÓN DE ACTIVOS" autorizada ante el Notario de Madrid, Don Juan Pérez Hereza, el día veinticinco de Febrero de dos mil trece, prot. 284 y de Acta Complementaria autorizada en Esplugues de Llobregat, por el Notario Don Jaime de Motta García-España, el día once de Febrero de dos mil catorce, prot. 645.

c).- En cuanto a la totalidad de esta finca y dos más, propiedad de la compañia mercantil "CONSTRUCCIONES GENARO IGLESIAS E HIJOS, S.L.", gravada con una anotación preventiva de embargo a favor de l'**AJUNTAMENT DE MASQUEFA**, en reclamación de **OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS Y CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO** de principal, recargos de apremio **MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS Y CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO**, intereses de demora **MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS Y NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO**, y reserva presupuestada para costas la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS Y OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO**, en total por la cantidad de **ONCE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS EUROS Y NOVENTA CÉNTIMOS DE EURO**, en méritos de expediente administrativo de apremio nº T13378421 instruido por l'Organisme de Gestió Tributària de la Diputació de Barcelona en la Unitat de l´Anoia, contra la nombrada compañia titular, por providencia de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, dictada por el Recaudador de dicho Organismo, Doña Eva Fernández Lara, en virtud de mandamiento expedido por dicha funcionaria, el cuatro de diciembre de dos mil catorce; según así resulta de la **anotación**

Art. 225 de la Llei Hipotecaria: La llibertat o gravamen dels béns immobles o drets reals només es podran acreditar en perjudici de tercer per certificació del Registre.
Art. 335 del Reglament Hipotecari: Els Registradors de la Propietat són els únics funcionaris que tenen facultat de certificar el que resulti dels llibres del Registre.
Art. 77 del Reglament del Registre Mercantil: La facultat de certificar dels assentaments del Registre correspondrà exclusivament als Registres Mercantils...La certificació serà l'únic mitjà d'acreditar fefaentment el contingut dels assentaments del Registre.
Art. 31.3 de l'Ordenança del Registre de Venda a terminis de Béns Immobles: Els drets i garanties inscrites només es podran acreditar en perjudici de tercer mitjançant certificació.

letra A, de fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, de la finca número 6557 de Masquefa, al folio 149, del libro 200, tomo 1970.**Prorrogada por cuatro años más la anotación letra A,** por providencia de fecha veintidós de Diciembre de dos mil catorce, dictada por Doña Eva Fernández Lara, Jefa de la Unidad del Anoia, del Organismo de Gestión Tributaria de la Diputación de Barcelona, en virtud de mandamiento expedido por duplicado el día diecinueve de Noviembre de dos mil dieciocho, según así resulta de la anotación letra B, de fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho, de la finca 6557 de Masquefa, al folio 149, del libro 200, tomo 1970.

ASIENTOS DE PRESENTACION PENDIENTES: SIN ASIENTOS PENDIENTES

Que al margen de dicha **inscripción 2ª de hipoteca,** de la finca de que se certifica, **registral 6.557 de Masquefa** , se ha hecho constar con fecha de hoy, nota de haberse expedido la presente certificación.

Que la hipoteca objeto del procedimiento a **que se refiere el inciso letra b),** de este apartado, se halla inscrita a favor del ejecutante, **se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR,** y los extremos contenidos en el asiento respectivo que conforme al Artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes según **traslado literal** del asiento:

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 6557
Esta finca junto con dieciocho más, queda afecta al pago de las liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre T.P. Y A.J.D., quedando liberada en cuanto a 22.528,54 EUROS,- satisfechos por autoliquidación, de la que se archiva duplicado con el nº 1.890 de su legajo. Igualada,21 de abril de 2006. **MODIFICADA la hipoteca de la adjunta inscripción 2ª**, por la siguiente inscripción 4ª. Igualada, 13 de mayo de 2009. **CANCELADA, por caducidad**, la anterior nota de afección. Igualada, 5 de marzo de 2014. **TRANSMITIDO el derecho de hipoteca** de la adjunta inscripción 2ª, modificada por la inscripción 4ª, a la "SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA", por la siguiente inscripción 5ª. Igualada, 5 de marzo de 2014.	2ª HIPOTECA	**URBANA.- ENTIDAD NUMERO CUATRO. PLAZA DE APARCAMIENTO señalada con el número cuatro, sita en la planta sótano del edificio ubicado en Masquefa, calle Mayor, señalada con los números setenta y seis y setenta y ocho.** Referencia Catastral de la finca matriz: 0954214DF0905S0001QH. Descrita en la inscripción 1ª. **Sujeta al régimen de propiedad horizontal. CARGAS:** Gravada con lo resulta del apartado de cargas de la anterior inscripción 1ª, según la cual **la Compañía Mercantil "CONSTRUCCIONES GENARO IGLESIAS E HIJOS, S.L."**, es dueña de esta finca, por haberla inscrito a su favor como finca registral independiente, en construcción, en que constan sus circunstancias y representación, y junto con la **"CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES"**, como parte deudora y acreedora del préstamo referido en el apartado de cargas de la anterior inscripción 1ª, **han convenido en la ampliación del préstamo, así como en la consiguiente modificación** de varios aspectos de lo contratado, ampliándolo en la cantidad de UN MILLÓN SETECIENTOS QUINCE MIL EUROS, y la modificación de la prórroga de la carencia, ambas partes, MODIFICAN PARCIALMENTE, a partir de la fecha de la escritura que motiva la presente, la escritura de préstamo y en especial en lo que hace referencia a los pactos de: 1. Capital del préstamo, 2. Amortización, 3. Intereses ordinarios, 3 Bis. Revisión del tipo de interés, 7. Constitución de hipoteca y 12. Subrogación, por lo que la nombrada compañía "CONSTRUCCIONES GENARO IGLESIAS E HIJOS, S.L." constituye hipoteca sobre esta finca y dieciocho más, a favor de la **"CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES"**, en garantía de la devolución del principal del presente préstamo, es decir, de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL EUROS**, el pago de sus intereses remuneratorios al tipo máximo del **once enteros por ciento anual** durante **una anualidad**, de la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CUATRO EUROS Y TREINTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO** para costas y gastos en perjuicio de tercero, y de la cantidad de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS EUROS** para intereses de demora asimismo en perjuicio de tercero, en la forma y tipo pactados, entendiéndose que en ningún caso los intereses remuneratorios más los de demora podrán exceder del equivalente a cinco anualidades de interés, y que en caso de que excedieran se reducirán los de demora en el importe excedido, y para el caso de ejecución extrajudicial, también los honorarios de la actuación del Notario, los gastos derivados de los distintos trámites seguidos, y por último, los honorarios del Letrado y Procurador intervivientes en su caso como representantes del acreedor ejecutante, siempre con el límite antes establecido para costas y gastos, R E S P O N D I E N D O esta finca de: en garantía de la devolución del principal del presente préstamo, es decir, de **diez mil euros**, de principal, el pago de sus intereses remuneratorios al tipo máximo del **once enteros por ciento anual** durante **una anualidad**, que asciende a **mil cien euros**, de la cantidad de **tres mil novecientos seis euros y cincuenta y ocho céntimos de euro** para costas y gastos en perjuicio de tercero, y de la cantidad de **dos mil doscientos euros** para intereses de demora asimismo en perjuicio de tercero, en la forma y tipo pactados. **AMORTIZACIÓN.** El prestatario se compromete con carácter solidario a reintegrar el principal del presente préstamo en el plazo de **treinta y dos años**, de los cuales **los dos primeros** serán de carencia sin que deba

CERTIFICACIÓ

C17A15135200

Art. 225 de la Llei Hipotecaria: La llibertat o gravamen dels béns immobles o drets reals només es podran acreditar en perjudici de tercer per certificació del Registre.
Art. 335 del Reglament Hipotecari: Els Registradors de la Propietat són els únics funcionaris que tenen facultat de certificar el que resulti dels llibres del Registre.
Art. 77 del Reglament del Registre Mercantil: La facultat de certificar dels assentaments del Registre correspondrà exclusivament als Registres Mercantils...La certificació serà l'únic mitjà d'acreditar fehaentment el contingut dels assentaments del Registre.
Art. 31.3 de l'Ordenança del Registre de Venda a terminis de Béns Immobles: Els drets i garanties inscrites només es podran acreditar en perjudici de tercer mitjançant certificació.

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
B	IGUALADA No. 2	Masquefa	179	1874

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 6557 — 141
		amortizarse principal, a contar desde el día **veinte de Febrero de dos mil ocho. Tasan** el valor de las fincas hipotecadas, a los solos efectos de subasta, no de reconocimiento como precio de mercado, en la suma global de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE EUROS Y VEINTE CÉNTIMOS DE EURO**, valorándose esta finca en **quince mil ochenta y cuatro euros y noventa céntimos de euro** y el prestatario designa como domicilio para la práctica de emplazamientos, requerimientos y notificaciones, incluso de tasación de costas y liquidación de intereses y gastos, el señalado en la intervención, es decir, **al de Masquefa, calle Crehueta número veinte.** En su virtud **INSCRIBO a favor de "CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES", su derecho de HIPOTECA sobre esta finca, EN CONSTRUCCION, en los términos establecidos y en los que resultan de la extensa que es la inscripción 2ª de la finca 6.572, al folio 194 vuelto, libro 179 de Masquefa, tomo 1874.** Así resulta de escritura autorizada el seis de febrero de dos mil seis, por el Notario don José Miguel Pastor Molió de Salou (prot. 325), y de diligencia de complemento expedida por el mismo notario el día veintinueve de marzo último, que ha sido presentada por fax a las diecisiete horas y veinticinco minutos del pasado día seis de febrero de dos mil seis, copia auténtica el día diecisiete del mismo mes, asiento 1080 (1), diario 63. Autoliquidado el Impuesto y archivada la carta de pago. Igualada, veintiuno de abril de dos mil seis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD IGUALADA

COLEGI DE REGISTRADORES

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 6557
Esta finca junto con otras tres, queda afecta al pago de las liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre T.P. Y A.J.D., habiendo sido declarada EXENTA por autoliquidación, de la que se archiva copia con el nº 1.1128 de su legajo. Igualada, 13 de mayo de 2009. Cancelada por caducidad, la anterior nota de afección fiscal. Igualada a 13 de agosto de 2018. CSV: 208088995108855B. ---------- *firmado digitalmente por el registrador: don ESMERALDA PASCUAL CHERCOLES*	4ª MODIF. HIPOT.	**URBANA.- ENTIDAD NUMERO CUATRO. PLAZA DE APARCAMIENTO señalada con el número cuatro, sita en la planta sótano del edificio ubicado en Masquefa, calle Mayor, señalada con los números setenta y seis y setenta y ocho.** Descrita en la inscripción 3ª. Sujeta al régimen de propiedad horizontal. **CARGAS:** Gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª, con lo que resulta del apartado de cargas de la inscripción 1ª, y notas al margen de las inscripciones 1ª y 2ª. **La compañía mercantil "CONSTRUCCIONES GENARO IGLESIAS E HIJOS, S.L."** es dueña de esta finca, por haberla inscrito a su favor como finca registral independiente, según la inscripción 1ª, en que constan sus circunstancias y representación, y junto con **"CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES"**, domiciliada en Vilafranca del Penedés, Rambla de Nuestra Señora, 2, inscrita con el nº 35 en el Registro Especial de Entidades de Ahorro y en el Registro Mercantil de Barcelona, al folio 1, tomo 22.093, hoja número B-31131, con C.I.F. G_08_169.807, **representada por** DON JUAN PIÑOL RAVENTOS, mayor de edad, con D.N.I. número 77.099.760 y domicilio profesional en Caixa Penedés de Masquefa y DON RAMON VIVES ESCODA, mayor de edad, apoderado de la Caixa del Penedés, con el domicilio profesional de ésta, y con D.N.I. número 39837033K, facultados escritura de elevación a públicos de acuerdos sociales autorizada por el Notario de Vilafranca del Penedés, Don Francisco Javier Ferreres Orti, el día veintiseis de enero de dos mil cuatro, con el número 104 de Protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 34825, folio 63, hoja B 31131, inscripción 159ª, posteriormente ampliados en cuanto al Sr.Vives en virtud de otra escritura autorizada por el Notario de Vilafranca del Penedés el día once de octubre de dos mil cuatro con el número 2.547 de protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al mismo tomo y hoja, folio 96, inscripción 171ª, copias de las cuales el Notario ha tenido a la vista y cuyas facultades considera suficientes sus facultades; como parte deudora y acreedora del préstamo de la anterior inscripción 2ª, con un capital pendiente de amortizar de **ocho mil trescientos sesenta y nueve euros y veinticuatro céntimos de euro, han acordado modificar parcialmente el contenido de la escritura de préstamo hipotecario de la anterior inscripción 2ª**, lo cual y mediante el presente instrumento formalizan todo ello, los comparecientes, según actúan, por la presente, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios. OTORGAN,. 1. Las partes comparecientes, CAIXA PENEDÈS y parte PRESTATARIA, MODIFICAN, el pacto de **"3. INTERESES ORDINARIOS"** de la escritura de préstamo hipotecario que motivó la anterior inscripción 2ª, pacto el cual, en lo sucesivo, tendrá la redacción del contenido literal siguiente: **"3. INTERESES ORDINARIOS.** El PRESTATARIO asume el compromiso de abonar intereses remuneratorios a CAIXA PENEDES a razón del tipo nominal que se indica en este pacto y con las variaciones, al alza o a la baja, que resulten del pacto REVISIÓN TIPO DE INTERÉS, a satisfacer por mensualidades vencidas. Al objeto de determinar el tipo de interés nominal aplicable, el plazo de devolución del préstamo se divide en dos fases: 3.1. En la primera fase, que comprenderá desde la fecha de la escritura que motiva la presente hasta la liquidación que se efectuara en el mes febrero de dos mil diez, el tipo de interés que devengará el préstamo será del **siete enteros y cinco décimas (7,50) por ciento nominal anual.** 3.2. En la segunda fase, que se iniciará al finalizar la primera y comprenderá el resto del plazo de la operación, se subdivide en periodos de interés fijo sucesivos de un año de duración, a excepción, en su caso, del último, cuya duración será igual al tiempo que quede desde la última revisión hasta el vencimiento final de la operación, iniciándose cada uno de estos el día siguiente de finalizar el anterior. El tipo de interés a aplicar a cada uno de estos periodos se determinará según el sistema establecido en el pacto de REVISIÓN DEL TIPO DE INTERÉS. No obstante, el tipo de interés nominal anual aplicable al préstamo en ningún caso podrá ser inferior al **tres por ciento** ni superior al **diecinueve por ciento**, tipos estos que tendrán la considera ción de tipo interés mínimo y máximo, respectivamente. Por tanto, si el tipo resultante de la revisión en cualquiera de los periodos de interés que comprende la segunda fase fuere inferior al tipo de interés mínimo o superior al tipo de interés máximo establecidos, serán éstos, tipo de interés mínimo en el primer caso y tipo de interés máximo en el segundo, los que se aplicarán al préstamo en el periodo de interés correspondiente. El importe absoluto de los intereses devengados en cada periodo de devengo se obtiene multiplicando el capital pendiente de amortizar al inicio del periodo por el tipo de interés nominal aplicable y dividiendo el producto por el resultado de multiplicar por cien el número de periodos de devengo que existan en un año. Todo ello entendiéndose que: A. Las fechas de liquidación son aquéllas en que, conforme a lo pactado, deben pagarse los intereses, ya sea como liquidación únicamente de és tos, en caso de existir carencia, o como parte de una cuota. B. Las fechas de devengo son los días inmediatamente anteriores a las fechas de liquidación. C. Los periodos de devengo son los meses naturales que se inician el día veintiuno de cada mes, con la excepción del primer periodo que empezará en la fecha de la escritura que motiva la presente y comprenderá hasta el próximo día de inicio de un periodo de devengo. En caso que el día de inicio del periodo no exista en un mes en concreto, se considerará el último día del mes. En el ANEXO

CERTIFICACIÓ
C17A15135199

Art. 225 de la Llei Hipotecaria: La llibertat o gravamen dels béns immobles o drets reals només es podran acreditar en perjudici de tercer per certificació del Registre.
Art. 335 del Reglament Hipotecari: Els Registradors de la Propietat són els únics funcionaris que tenen facultat de certificar el que resulti dels llibres del Registre.
Art. 77 del Reglament del Registre Mercantil: La facultat de certificar dels assentaments del Registre correspondrà exclusivament als Registres Mercantils...La certificació serà l'únic mitjà d'acreditar fefaentment el contingut dels assentaments del Registre.
Art. 31.3 de l'Ordenança del Registre de Venda a terminis de Béns Immobles: Els drets i garanties inscrites només es podran acreditar en perjudici de tercer mitjançant certificació.

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
B	IGUALADA No. 2	Masquefa	179	1874

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 6557 — 142

NUMERO UNO, incorporado y protocolizado con esta escritura de la cual forma parte, se hace constar, a efectos informativos, la Tasa de Interés Efectivo Anual Pospagable o Tipo Anual Equivalente (T.A.E.) de la operación.". 2. Las partes comparecientes, CAIXA PENEDES y parte PRESTATARIA, **MODIFICAN el pacto de REVISIÓN DEL TIPO DE INTERÉS** de la escritura de préstamo hipotecario que motivó la anterior inscripción 2ª, pacto el cual, en lo sucesivo, tendrá la redacción del contenido literal siguiente: **REVISIÓN DEL TIPO DE INTERÉS.** Cuando corresponda la revisión del tipo de interés, el tipo de interés nominal aplicable para cada uno de los periodos de interés se determinará de conformidad con el sistema siguiente: El tipo de interés nominal anual será revisado cada periodo de interés, tomando como tipo la referencia interbancaria a un año (EURIBOR), publicada en el Boletin Oficial del Estado la cual consiste en la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósitos en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación. ~~ÍNDICE SUSTITUTIVO.- En caso de~~ que dejara de publicarse el Índice de referencia indicado en el apartado anterior, se aplicará para calcular el tipo de interés nominal anual de los sucesivos periodos de interés, con carácter de sustitutivo transitorio, el tipo publicado por el Banco de España en el Boletin Oficial del Estado, como Índice de Préstamos Hipotecarios (I.R.P.H.), el cual está definido en la Resolución del 4 de febrero de 1991 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera (B.O.E. del 9 de febrero de 1991), el cual consiste en la media simple de los tipos de interés me dios ponderados de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria, a plazo igual o superior a tres años, para adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas, por el conjunto de cajas de ahorro, durante el mes al que se refieran los índices. El Índice de Referencia de los Préstamos Hipotecarios de Cajas, es el obtenido de los tipos medios declarados al Banco de España de acuerdo con la norma segunda de la circular del Banco de España número 8/1990, de 7 de septiembre, sobre transparencia de las operaciones y protección de la clientela (B.O.E. del 20 de septiembre de 1990). Estos Índices se publican como tasa anual efectiva pospagable, con periodicidad mensual en el Boletin Oficial del Estado. Para determinar el tipo de interés nominal anual que será de aplicación a cada periodo de interés sucesivo se tomará como base el tipo publica do como Tasa Anual Equivalente, sin practicar su conversión a nominal. En caso de tener que aplicarse el tipo sustitutivo, este se mantendrá vigente hasta que se dis ponga del Índice de referencia interbancaria a un año (EURIBOR) nuevamente publicado. Asimismo, en el supuesto de no publicación del tipo sustitutivo, a cada uno de los periodos de interés siguientes se aplicará el tipo de interés a la sazón vigente; el cual se mantendrá fijo hasta que, a tenor de lo pactado, sea factible su variación. Determinación del índice. El Índice de referencia que se tomará en cuenta para el cálculo, ya sea el EURIBOR a un año o su sustitutivo, será el correspondiente al tercer mes inmediatamente precedente a aquel en que se deba liquidar la cuota mensual del préstamo en función del nuevo tipo. Margen a adicionar al índice de referencia. En el supuesto que el Índice de referencia sea el interbancario a un año (EURIBOR), el nominal publicado más el margen de **DOS SETENTA Y CINCO puntos porcentuales**, será el tipo de interés nominal aplicable al préstamo. Si se tratara del I.R.P.H. se sumará al tipo publicado, sin conversión a nominal, **DOS SETENTA Y CINCO puntos porcentuales.** El tipo determinado conforme a lo hasta aquí indicado, será el tipo de interés nominal anual que se aplicará al préstamo en el periodo de interés correspondiente, quedando en consecuencia modifica da la cuantía de las cuotas de amortización de capital e intereses. Publicación de los tipos de referencia: A todos los efectos, los tipos de interés, tanto el Índice de referencia como el sustitutivo podrán conocerse y acreditarse mediante la publicación que a estos efectos efectúa el Banco de España en el Boletin Oficial de Estado. EL PRESTATARIO, asimismo, podrá tomar conocimiento y obtener la información pertinente del tipo de interés, en cualquiera de las oficinas de CAIXA PENEDES, mediante manifestación a la misma, o a persona por ella autorizada, y entrega, si así lo solicitara, de nota escrita y sellada comprensiva de aquella información, pudiendo CAIXA PENEDES exigir la firma del duplicado. Todo ello sinperjuicio de que si CAIXA PENEDES lo considera conveniente, fuera del marco obligacional de este contrato, remita, por correo ordinario, la citada información al PRESTATARIO, directa mente a su domicilio. Dicha comunicación directa, caso de efectuarse, podrá dejarse de realizar en cualquier momento sin previo aviso dado su carácter potestativo, o bien podrá sustituirse por un anuncio a publicar en el diario "La Vanguardia" comprensivo del tipo de referencia o del sustitutivo anteriormente indicados. Disconformidad de la parte deudora a los tipos de interés aplicables resultantes de la revisión: De no convenirle el nuevo tipo de interés resultante de la revisión, el PRESTATARIO deberá comunicarlo por escrito a CAIXA PENEDES con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo tipo, quedando obligado, en tal caso, a cancelar anticipadamente el préstamo en un plazo de un mes, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo; durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al ti po anterior. Si una vez transcurrido el indicado plazo de un mes, no hubiera cancelado el préstamo, CAIXA PENEDES podrá darlo por vencido y reclamar judicialmente el capital, intereses y demás responsabilidades accesorias que acredite. Responsabilidad de la parte deudora: En perjuicio de tercero hipotecario, el tipo de interés que resulte por aplicación de lo previsto en este pacto, no podrá superar el máximo del **diecinueve por ciento nominal anual.** Respecto a la parte deudora, conforme a la Ley, la responsabilidad será ilimitada salvo que se pactare un tipo de interés máximo, caso en el que la obligación por intereses ordinarios de la parte deudora se limitará al tipo máximo que se establezca en el apartado siguiente de "Tipo de interés mínimo".

REGISTRO DEL

COL·LEGI DE REGISTRADORS

CERTIFICACIÓ

C17A15135198

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 6557 Pasa al Folio 148, del Tomo 1970, Libro 200 de Masquefa
		máximo" de la presente escritura. Tipo de interés mínimo y máximo: El tipo de interés nominal anual aplicable en ningún caso podrá ser inferior al **tres por ciento** ni superior al **diecinueve por ciento**, tipos estos que tendrán la consideración de tipo interés mínimo y máximo, respectivamente. Por tanto, si el tipo resultante de la revisión fuere inferior al tipo de interés mínimo o superior al tipo de interés máximo establecidos, serán éstos, tipo de interés mínimo en el primer caso y tipo de interés máximo en el segundo, los que se aplicarán al préstamo en el periodo de interés correspondiente." **3. COMISIÓN DE MODIFICACIÓN.** La presente modificación de condiciones financieras devenga a favor de CAIXA PENEDÈS y a cargo de la parte PRESTATARIA, una comisión de modificación de CERO EUROS. Esta comisión se devenga, liquida y percibe por CAIXA PENEDÈS en fecha esta misma fecha. 4. Como consecuencia de la modificación acordada queda modificada la cuota mensual que deberá pagar la parte PRESTATARIA para la amortización parcial del capital pendiente de amortización del préstamo y el pago de sus intereses, debiéndose satisfacer la primera el próximo día veintiuno de abril de dos mil nueve por un importe de **DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS Y SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO**, y las siguientes en la misma fecha de cada mes por un importe de **DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS Y SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO**, y así sucesivamente hasta la última cuota que se liquidará el **día veintiuno de febrero de dos mil treinta y ocho.** Esta cuota está calculada al tipo de interés actualmente vigente, que es del siete enteros y cinco décimas (7,50) por ciento no minal anual; dicho tipo se aplicará desde la fecha de la escritura que motiva la presente hasta la liquidación que se efectuará en el mes de febrero de dos mil diez, revisándose a partir de la dicha fecha en la forma y con los efectos prevenidos en la escritura de préstamo hipotecario antes reseñada con la modificación, en su caso, efectuada en ésta. En el caso de que se produjeran variaciones en el tipo de interés en virtud del contenido de la cláusula REVISIÓN DEL TIPO DE INTERÉS, estas cuotas, se modificaran, al alza o a la baja, en función de dicha revisión. En el supuesto que el saldo existente en la cuenta designada para el adeudo de dichas cuotas fuera insuficiente, estas podrán ser adeudadas parcialmente, siempre que no existan cuotas anteriores impagadas las cuales gozarán de preferencia. 5. **COMISIONES.** El presente préstamo, el cual fue formalizado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, por la que se modificó la Ley de Regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, devengará a favor de CAIXA PENEDÈS y a cargo de la parte PRESTATARIA las siguientes co misiones: a) En caso de producirse la transmisión a terceros de la finca hipotecada, y éstos solicitasen a CAIXA PENEDÈS la consiguiente subrogación hipotecaria; se devengará en favor de ésta una comisión por subrogación del uno por ciento, calculada sobre el principal pendiente del préstamo objeto de sub rogación, con un mínimo de SESENTA EUROS. La dicha comisión se liquidará y percibirá por CAIXA PENEDÈS en el momento de aceptar la subrogación hipotecaria solicitada. b) En el supuesto de que el PRESTATARIO solicitara efectuar entregas a cuenta del capital pendiente de amortizar y dicho importe no suponga, en el transcurso del mismo año, una cantidad superior al 25 por ciento del capital pendiente de amortización, se devengará a favor de CAIXA PENEDÈS una comisión, por tal concepto, al tipo del UNO por ciento, calculada sobre la cantidad entregada. Cuando la suma de las cantidades entregadas a cuenta en el mismo año sea superior al 25 por ciento antes indicado, se devengará a favor de CAIXA PENEDÈS una co misión al tipo del UNO por ciento sobre el total entregado en dicho periodo. En este caso, y en relación a las entregas anteriores realizadas dentro del referido periodo, se percibirá la diferencia entre la comisión cobrada y la que sea aplicable. CAIXA PENEDÈS liquidará y percibirá estas comisiones en el momento de contabilizar cada una de las entregas a cuenta. c) Caso de que el PRESTATARIO solicitara efectuar la cancelación total anticipadamente del préstamo, y ello con total independencia de cual fuere la causa, incluida la de cambio de entidad acreedora, se devengará a favor de CAIXA PENEDÈS, una comisión por tal concepto, al tipo del UNO por ciento, calculada sobre el importe de la cantidad entregada. Dicha comisión se liquidará y percibirá por CAIXA PENEDÈS en el momento de proceder a la contabilización de la cancelación anticipada. d) Asimismo, en el caso de que el PRESTATARIO solicitara modificar las condiciones financieras o las garantías del préstamo, las cuales han condicionado su concesión, se devengará a favor de CAIXA PENEDÈS una comisión por modificación al tipo del UNO por ciento, calculada sobre el importe del principal pendiente de amortizar del préstamo hipotecario de continua referencia, con un mínimo de CIENTO CINCUENTA EUROS, excepto en aquellas modificaciones para las que la ley establezca una comisión máxima, en cuyo caso el importe de la comisión se ajustará al máximo legalmente aplicable. La dicha comisión se liquidará y percibirá por CAIXA PENEDÈS en el momento de proceder a la formalización de la modificación solicitada. e) En el supuesto que el PRESTATARIO no atendiera las cuotas de intereses y amortización de capital a que se ha hecho referencia con anterioridad, se devengará a favor de CAIXA PENEDÈS una comisión de recuperación, por los gastos habidos por la reclamación extrajudicial de cuotas impagadas, de DOCE EUROS Y DOS CÉNTIMOS DE EURO por cada cuota impagada, a satisfacer en el momento en que se efectúe la reclamación. La comisión prevista en este último apartado podrá ser modificada durante la vigencia del préstamo. En este supuesto, las nuevas condiciones serán comunicadas al prestatario mediante la publicación de aquellas en un lugar visible de todas y cada una de las Oficinas de CAIXA PENEDÈS durante los dos meses precedentes a la referida modificación. Transcurrido este término sin mediar oposición expresa del TITULAR se entenderán tácitamente aceptadas quedando CAIXA PENEDÈS en libertad para proceder a su modificación. 6 . Las cuotas previstas anteriormente serán abonadas por el PRESTATARIO mediante los correspondientes adeudos en la cuenta de depósito aperturada a tal fin en CAIXA PENEDÈS de la que sea titular y que al efecto sea designada por el mismo. En caso de que a la fecha de vencimiento

Art. 225 de la Llei Hipotecària: La llibertat o gravamen dels béns immobles o drets reals només es podran acreditar en perjudici de tercer per certificació del Registre.
Art. 335 del Reglament Hipotecari: Els Registradors de la Propietat són els únics funcionaris que tenen facultat de certificar el que resulti dels llibres del Registre.
Art. 77 del Reglament del Registre Mercantil: La facultat de certificar dels assentaments del Registre correspondrà exclusivament als Registres Mercantils. La certificació serà l'únic mitjà d'acreditar fefaentment el contingut dels assentaments del Registre.
Art. 31.3 de l'Ordenança del Registre de Venda a terminis de Béns Immobles: Els drets i garanties inscrites només es podran acreditar en perjudici de tercer mitjançant certificació.

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
B	IGUALADA No. 2	Masquefa	200	1970

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 6557 — 148

Viene del Folio 142, del Tomo 1874, Libro 179 de Masquefa

4ª MODIF. HIPOT.

de cualesquiera de las dichas cuotas no existiera en la cuenta designada saldo suficiente para efectuar el adeudo correspondiente, CAIXA PENEDES podrá adeudar el importe de la cuota en cualquier otra cuenta de la que sea titular el PRESTATARIO, a solas o con terceros, de forma conjunta o indistinta. **7. SALDO RECLAMABLE.** Para el supuesto de reclamación judicial, las partes acuerdan expresamente que el saldo reclamable será aquel que certifique CAIXA PENEDES en documento fehaciente, en el que se expresará el principal pendiente de amortización, los intereses remuneratorios devengados y no satisfechos por el deudor, así como los de demora pendientes de pago. Este cálculo deberá indicar el tipo de interés aplicado, así como el número de días transcurridos desde el impago. Asimismo, si fuera procedente, este cálculo se fraccionará con el fin de indicar los diferentes tipos de interés aplicables. El cálculo practicado de esta forma se considerará ajustado a lo convenido en el presente contrato. **8. EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA HIPOTECA.** En el supuesto de falta de cumplimiento de las obligaciones garantizadas y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a CAIXA PENEDES para la reclamación de la deuda y la ejecución de los bienes hipotecados, las partes acuerdan expresamente que CAIXA PENEDÉS podrá reclamar también el cumplimiento dichas obligaciones mediante la venta extra judicial de la finca hipotecada, conforme al artículo 1858 del Código Civil y al artículo 129 de la Ley Hipotecaria. La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario, a cuyo fin: a) La parte deudora e hipotecante designan a CAIXA PENEDÉS, quien podrá actuar mediante cual quiera de sus apoderados con facultades bastantes, como mandataria a los efectos previstos en el artículo 234 3º del Reglamento Hipotecario. b) Las partes tasan la finca hipotecada de este número, a los efectos de la venta extrajudicial como precio que sirva como tipo de subasta, en la cantidad de **QUINCE MIL OCHENTA Y CUATRO EUROS Y NOVENTA CÉNTIMOS DE EURO.** c) La parte deudora e hipotecante señalan como domicilio para la práctica de emplazamientos, requerimientos y notificaciones, incluso de tasación de costas y liquidación de intereses y gastos, **el señalado en la intervención de la presente.** Todos los gastos e impuestos de cualquier clase o naturaleza que se originen por dicha venta, serán de cuenta y cargo de la parte deudora, incluídos en tal concepto honorarios y derechos de Notarios, Letrados y Procuradores intervinientes. En su virtud **INSCRIBO a favor de CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES, la MODIFICACIÓN de la hipoteca de la anterior inscripción 2ª, en los términos establecidos.** Así resulta de escritura autorizada el veintiséis de marzo de dos mil nueve, por el Notario don José Miguel Fester Molló de Igualada (prot. 386), y que ha sido presentada telemáticamente a las once horas y cincuenta y uno minutos, del pasado día veintiséis de marzo de dos mil nueve, asiento 1166 (0), diario 74. Autoliquidado el Impuesto y archivada la carta de pago. Igualada, trece de mayo de dos mil nueve.

5ª trans. activos d° hipt.

URBANA.- ENTIDAD NUMERO CUATRO. PLAZA DE APARCAMIENTO señalada con el número cuatro, sita en la planta sótano del edificio ubicado en Masquefa, calle Mayor, señalada con los números setenta y seis y setenta y ocho. Referencia Catastral de la finca matriz: 0954214DF0905S0001QH. Descrita en la inscripción 3ª. Por razón de su procedencia de la finca 501 de Masquefa al tomo 1811, libro 165, folio 110, inscripción 18ª de fecha veinticinco de marzo de dos mil seis, **sujeta a las normas reguladoras del Régimen de Propiedad Horizontal, RECTIFICADA** por la inscripción 20ª, de fecha veinte de julio de dos mil siete, al folio 111 vuelto de este mismo tomo y libro. **CARGAS: Gravada con una hipoteca** a favor de CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES de la inscripción 2ª MODIFICADA por la inscripción 4ª. **Afecta a la revisión por autoliquidación del Impuesto sobre T.P. Y A.J.D.** según así resulta de nota de fecha trece de mayo de dos mil nueve, extendida al margen de la inscripción 4ª. **La entidad mercantil "CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES", hoy "BANCO MARE NOSTRUM, S.A."** entidad de crédito de nacionalidad española, domiciliada en Madrid, Paseo de Recoletos número 17, con C.I.F. Número A-86104189, constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Antonio Morenés Giles, el día veintidós de diciembre de dos mil diez, con el número 1.645 de su protocolo; trasladado su domicilio al actual mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Antonio Morenés Giles, el día 17 de febrero de 2.012, con el número 1.019 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 28.378, Sección 8ª, Folio 1, Hoja M-511.037, inscripción 1ª; inscrita en el Registro Administrativo de Bancos y Banqueros del Banco de España con el código 0487. BANCO MARE NOSTRUM, S.A. Es la Sociedad Central del Sistema Institucional de Protección (SIP), constituida con fecha 1 de Julio de 2.010, ante el Notario de Madrid, Don Antonio Morenés Giles, con el número 793 de orden de su protocolo, al que se adhirió el propio banco el día 22 de Diciembre de 2.010, al amparo de la letra d) del número 3, del artículo 8, de la Ley 13/1994 de 25 de mayo, de coeficientes de inversión recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, según la redacción dada a la misma por el Real Decreto Ley 11/2010, de de julio, y que está integrado por BANCO MARE NOSTRUM, S.A. Y las siguientes cajas de ahorros (en lo sucesivo las "CAJAS"): CAJA DE AHORROS DE MURCIA, CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS, CAJA GENERAL DE

COLEGI DE REGISTRADORS

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 6557
		AHORROS DE GRANADA Y CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES (SA NOSTRA), al que se adhirió BANCO MARE NOSTRUM, S.A. En la citada fecha. Asimismo y de conformidad con los acuerdos adoptados por los órganos competentes de las Cajas y previa obtención de las autorizaciones administrativas pertinentes, BANCO MARE NOSTRUM, S.A, en su condición de Sociedad Central del Grupo, es la entidad de crédito a través de la cual las cajas ejercen de forma indirecta su actividad financiera, en los términos previstos en el articulo 5 del Real Decreto 11/2010 de 9 de julio, de órganos de gobierno y otros aspectos del régimen jurídico de las Cajas de Ahorros. Mediante escritura otorgada el día catorce de septiembre de dos mil once, ante el Notario de Madrid, Don Antonio Morenès Giles, con el número 1119 de protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 28.378, folio 60, hoja M 511.037, inscripción 22ª, (en lo sucesivo la escritura de segregación), las CAJAS segregaron el conjunto de sus elementos patrimoniales y accesorios que componían su negocio financiero y lo traspasaron en bloque, por sucesión universal, a la entidad BANCO MARE NOSTRUM, S.A., quien a resultas de dicha segregación ha sucedido y se ha subrogado con carácter universal en todos los derechos y obligaciones que correspondían a las CAJAS frente a terceros por razón del negocio financiero. En la referida escritura de segregación, además, se asumieron por BANCO MARE NOSTRUM, S.A. Los apoderamientos otorgados por las CAJAS a favor de los distintos apoderados como propios, dándoles plena vigencia y la misma extensión con la que fueron conferidos por las CAJAS para poder actuar en representación de BANCO MARE NOSTRUM, S.A., en tanto no sean expresamente revocados o sustituidos, **representada por** DON ÁNGEL GABRIEL GIL SEVILLANO, mayor de edad, casado, empleado de banca, con domicilio a estos efectos en Madrid, Paseo de Recoletos, número 17, de nacionalidad española, con D.N.I número 2.603.885D, hace uso para este acto del poder, vigente según afirma, conferido a su favor mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Antonio Morenés Giles, el día trece de febrero de 2.013, con el número 467 de orden de su protocolo, otorgada por Don Francisco Javier Merino Temboury, Vicesecretario del Consejo de Administración, en uso de las facultades conferidas en virtud de su cargo y por acuerdos adoptados al efecto por el Consejo de Administración, de fecha 29 de enero de 2.013, incorporados en la matriz de la mencionada escritura, todo ello según resulta de la escritura de poder reseñada y cuya copia autorizada el Notario ha tenido a la vista y considera suficientes sus facultades, **es dueña del derecho de hipoteca de la anterior inscripción 2ª, modificada por la inscripción 4ª, en cumplimiento del deber legal de transmitir** establecido en las Disposiciones Adicionales Octava y Novena de la Ley 9/2012 de 14 de noviembre, en virtud de **escritura de Elevación a Público de documento privado denominado Contrato de Transmisión de Activos autorizada ante el Notario de Madrid Don Juan Perez Bereza el día veinticinco de febrero de dos mil trece (nº prot. 284)**, y del **Acta Complementaria autorizada el once de febrero de dos mil catorce, ante el Notario Don Jaime de Motta García-España de Esplugues de Llobregat, (nº prot. 645), TRANSMITE el citado derecho de hipoteca que grava esta finca**, con número de identificación escritura MN008103 e identificación interna 04871073500003728, **a la Sociedad denominada "SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, SOCIEDAD ANONIMA"** (en adelante **"SAREB"**), sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Paseo de la Castellana, 89, con C.I.F. A-86602158, constituida con la denominación de "SOCIEDAD PROMOTORA DE LA SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, SOCIEDAD ANONINA", mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Ignacio Ramos Covarrubias, el día veintiocho de noviembre de dos mil doce, con el número 4095 de su protocolo. INSCRITA en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 30.521, Folio 1, Sección 8ª, Hoja M-549.293, Inscripción 1ª. Constituye su objeto principal la tenencia, gestión y administración, adquisición y enejenación de los activos y pasivos que le sean transmitidos por las entidades a que se refiere la Ley 9/2012; **representada por Don Oscar García Maceiras**, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en Madrid, Paseo de la Castellana, número 89, con D.N.I./N.I.F. Número 32.837.360-F, vigente, que exhibe. **Ejerce esta representación en su condición de apoderado** y en el ejercicio de las facultades que le fueron atribuidas en escritura de poder especial de trece de febrero de dos mil trece, autorizada por el notario de Madrid don José Manuel García Collantes, con el número 97 de orden de su protocolo, otorgado a su favor por Don Oscar García Maceiras, quien actúa como Secretario del Consejo de Administración, cargo para el que fue nombrado en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración en su reunión de doce de diciembre de dos mil doce, elevados a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don José Manuel García Collantes, el día doce de

CERTIFICACIÓ

C17A15135197

Art. 225 de la Llei Hipotecaria: La llibertat o gravamen dels béns immobles o drets reals només es podran acreditar en perjudici de tercer per certificació del Registre.
Art. 335 del Reglament Hipotecari: Els Registradors de la Propietat són els únics funcionaris que tenen facultat de certificar el que resulti dels llibres del Registre.
Art. 77 del Reglament del Registre Mercantil: La facultat de certificar dels assentaments del Registre correspondrà exclusivament als Registres Mercantils...La certificació serà l'únic mitjà d'acreditar fefaentment el contingut dels assentaments del Registre.
Art. 31.3 de l'Ordenança del Registre de Venda a terminis de Béns Immobles: Els drets i garanties inscrites només es podran acreditar en perjudici de tercer mitjançant certificació.

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
B	IGUALADA No. 2	Masquefa	200	1970

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 6557 — 149
		diciembre de dos mil doce, con el número 1.624 de su protocolo, que causó la inscripción 2ª en la hoja registral de la Sociedad. De dicho poder resulta que el apoderado está facultado para en cumplimiento del deber legal de transmisión impuesto por la Ley 9/2012 y el Real Decreto 1559/2012. **En su virtud INSCRIBO a favor de la sociedad denominada "SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, SOCIEDAD ANONIMA" (SAREB), el derecho de HIPOTECA de la inscripción 2ª modificada por la inscripción 4ª, por título de transmisión de activos, sobre esta finca, en los términos expresados.** Así resulta de una escritura de Elevación a Público de documento privado denominado Contrato de Transmisión de Activos autorizada ante el Notario de Madrid Don Juan Perez Hereza el día veinticinco de febrero de dos mil trece (nº prot. 284) y del Acta Complementaria autorizada el día once de febrero de dos mil catorce, ante el Notario Don Jaime de Motta García-España de Esplugues de Llobregat, (nº prot. 645) en que se incorpora testimonio expedido por el citado Notario de Madrid, Dr. Perez Hereza, el día cinco de Febrero de dos mil catorce, que ha sido presentada telemáticamente a las nueve horas y cuarenta y siete minutos del día doce de febrero de dos mil catorce, asiento 883(0) diario 85. Autoliquidada del Impuesto y archivada carta de pago. Igualada, cinco de marzo de dos mil catorce.

CERTIFICACIÓ

C17A15135196

TERCERO.- Que la finca de que se certifica **registral 6.563, de Masquefa, que se relaciona en tercer lugar del precedente mandamiento,** con código IDUFIR 08088000300049, al folio 153, libro 216, tomo 2051, se describe en los libros de este Registro en los términos siguientes: "**URBANA.- ENTIDAD NUMERO DIEZ. LOCAL COMERCIAL sito en la planta baja del edificio ubicado en Masquefa, calle Mayor, señalada con los números setenta y seis y setenta y ocho, con acceso directo desde la calle Mayor.** Tiene una superficie construida de **CIENTO CATORCE METROS TREINTA DECIMETROS (114,30) CUADRADOS**, totalmente diáfana. Linda, visto desde su acceso: frente, con calle Mayor; derecha entrando, con la finca número setenta y cuatro en la calle Mayor; izquierda, con Ramón Serra Isart; y fondo, en parte, con vivienda puerta primera de la misma planta, y en parte, con vestíbulo de acceso al edificio y caja de escalera y ascensor. **Cuota**: DIEZ ENTEROS SETECIENTAS TREINTA Y CINCO MILLESIMAS (10,735%) POR CIENTO. Referencia Catastral de la finca matriz: 0954214DF0905S0001QH. "

Que la descrita finca **registral 6.563 de Masquefa**, consta inscrita como último y vigente título de dominio, a favor de **don GENARO IGLESIAS MORENO, -con domicilio en Masquefa, calle Oliveras, nº 9-, don JORGE IGLESIAS BLASCO, -con domicilio en Masquefa, Avenida Can Valls, nº 29-, y doña MARIA-JOSE IGLESIAS BLASCO, -con domicilio en Masquefa, calle Oliveras, nº 9-B, por TERCERAS E IGUALES PARTES INDIVISAS, por título de adjudicación,** en virtud de escritura otorgada en Barcelona el día treinta de mayo de dos mil doce, por el notario don Sergio Gónzalez Delgado (nº. Prot. 1763), según así resulta de **la inscripción 6ª,** de fecha seis de junio de dos mil catorce, de la finca número 6.563 del término municipal de Masquefa, al folio 153 del libro 216, tomo 2051.

Que la finca de que se certifica **registral 6.563 de Masquefa**, se encuentra **gravada con las siguientes cargas**:

a).- Por razón de procedencia de la finca 501 de Masquefa al tomo 1811, libro 165, folio 110, inscripción 18ªde fecha veinticinco de marzo de dos mil seis, **sujeta a las normas reguladoras del Régimen de Propiedad Horizontal, RECTIFICADA** por la inscripción 20ª, de fecha veinte de julio de dos mil siete, al folio 111vuelto de este mismo tomo y libro.

b).- Por razón de su procedencia, gravada con una hipoteca a favor de "CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES", constituida por la compañía mercantil "CONSTRUCCIONES GENARO IGLESIAS E HIJOS, S.L." en garantía de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS**, el pago de sus intereses remuneratorios al tipo máximo de **once enteros por ciento** durante **una anualidad**, de la cantidad **TREINTA MIL CINCUENTA EUROS Y SESENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO** para costas y gastos en perjuicio de tercero, y de la cantidad de **NOVENTA Y NUEVE MIL EUROS** para intereses de demora asimismo en perjuicio de tercero, en la forma y tipos pactados, entendiéndose que en ningún caso los intereses remuneratorios más los de demora podrán exceder del equivalente a cinco anualidades de interés, y que en caso de que excedieran se reducirán los de demora en el importe excedido, con un valor de tasación de **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS**

Art. 225 de la Llei Hipotecaria: La llibertat o gravamen dels béns immobles o drets reals només es podran acreditar en perjudici de tercer per certificació del Registre.
Art. 335 del Reglament Hipotecari: Els Registradors de la Propietat són els únics funcionaris que tenen facultat de certificar el que resulti dels llibres del Registre.
Art. 77 del Reglament del Registre Mercantil: La facultat de certificar dels assentaments del Registre correspondrà exclusivament als Registres Mercantils...La certificació serà l'únic mitjà d'acreditar fefaentment el contingut dels assentaments del Registre.
Art. 31.3 de l'Ordenança del Registre de Venda a terminis de Béns Immobles: Els drets i garanties inscrites només es podran acreditar en perjudici de tercer mitjançant certificació.

NOVENTA Y OCHO EUROS Y TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO. Constituida por un plazo de **treinta y dos años,** los dos primeros años de carencia, en escritura de préstamo hipotecario autorizada en Salou, por el Notario Don José Miguel Pastor Molió, el día veintiuno de Octubre de dos mil cuatro, prot. 2532, según la **inscripción 17ª,** de fecha dieciséis de diciembre de dos mil cuatro, de la **finca matriz 501 de Masquefa,** al folio 60, libro 95, tomo 1570. **AMPLIADA, MODIFICADA y DISTRIBUIDA su responsabilidad entre las fincas resultantes de la división en régimen de propiedad horizontal, respondiendo la finca de este número de: CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL EUROS** de principal, el pago de sus intereses remuneratorios al tipo máximo de **once por cienTO** durante **una anualidad,** que asciende a **VEINTE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS,** de la cantidad **DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS Y TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO** para costas y gastos en perjuicio de tercero, y de la cantidad de **CUARENTA MIL SETECIENTOS EUROS**; con un valor de tasación de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS EUROS,** en virtud de escritura autorizada el día seis de febrero de dos mil seis, en Salou por el Notario Don José Miguel Pastor Molió, nº prot. 325, según así resulta de la **inscripción 2ª,** de fecha veintiuno de abril de dos mil seis, de la finca número 6563 de Masquefa, al folio 158 vuelto, del libro 179, tomo 1874. **MODIFICADA por la inscripción 4ª,** de fecha trece de mayo de dos mil nueve, al folio 159 vuelto del mismo tomo y libro, en virtud de escritura autorizada en Salou, por el Notario Don José Miguel Pastor Molió, el día veintiséis de Marzo de dos mil nueve, nº. Prot. 386, en que se establce que durante la primera fase, que comprenderá desde la fecha de la escritura que motiva la presente hasta la liquidación que se efectuara en el mes febrero de dos mil diez, el tipo de interés que devengará el préstamo será del **siete enteros y cinco décimas (7,50) por ciento no minal anual.** El tipo de interés nominal anual será revisado cada período de interés, tomando como tipo la referencia interbancaria a un año (EURIBOR), publicada en el Boletín Oficial del Estado. Se tasa la finca en **QUINCE MIL OCHENTA Y CUATRO EUROS Y NOVENTA CÉNTIMOS DE EURO.** **TRANSMITIDO dicho derecho de hipoteca a favor de la "SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANONIMA", por título de transmisión de activos,** según la inscripción **5ª,** de fecha cinco de Marzo de dos mil catorce, al folio 161, libro 179, tomo 1874, en virtud de escritura de "CONTRATO DE TRANSMISIÓN DE ACTIVOS" autorizada ante el Notario de Madrid, Don Juan Pérez Hereza, el día veinticinco de Febrero de dos mil trece, prot. 284 y de Acta Complementaria autorizada en Esplugues de Llobregat, por el Notario Don Jaime de Motta García-España, el día once de Febrero de dos mil catorce, prot. 645.

c).- Afecta a la revisión por autoliquidación del Impuesto sobre T.P. Y A.J.D.; quedando liberada en cuanto a **dos mil trescientos diez euros y noventa y seis céntimos de euro** por autoliquidación; según así resulta de nota de fecha seis de junio de dos mil catorce, extendida al margen de **la inscripción 6ª**, de la finca número 6563 de Masquefa, al folio 153, del libro 216, tomo 2051.

ASIENTOS DE PRESENTACION PENDIENTES: SIN ASIENTOS PENDIENTES

CERTIFICACIÓ

C17A15135195

Que al margen de dicha **inscripción 2ª de hipoteca,** de la finca de que se certifica, **registral 6.563 de Masquefa** , se ha hecho constar con fecha de hoy, nota de haberse expedido la presente certificación.

Que la hipoteca objeto del procedimiento a **que se refiere el inciso letra b)** de este apartado, se halla inscrita a favor del ejecutante, **se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR,** y los extremos contenidos en el asiento respectivo que conforme al Artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes según **traslado literal** del asiento:

ES COPIA

Art. 225 de la Llei Hipotecaria: La llibertat o gravamen dels béns immobles o drets reals només es podran acreditar en perjudici de tercer per certificació del Registre.
Art. 335 del Reglament Hipotecari: Els Registradors de la Propietat són els únics funcionaris que tenen facultat de certificar el que resulti dels llibres del Registre.
Art. 77 del Reglament del Registre Mercantil: La facultat de certificar dels assentaments del Registre correspondrà exclusivament als Registres Mercantils...La certificació serà l'únic mitjà d'acreditar fefaentment el contingut dels assentaments del Registre.
Art. 31.3 de l'Ordenança del Registre de Venda a terminis de Béns Immobles: Els drets i garanties inscrites només es podran acreditar en perjudici de tercer mitjançant certificació.

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 6563
Esta finca junto con dieciocho más, queda afecta al pago de las liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre T.P. Y A.J.D., quedando liberada en cuanto a 22.528,54 EUROS,- satisfechos por autoliquidación, de la que se archiva duplicado con el nº 1.890 de su legajo. Igualada,21 de abril de 2006. **MODIFICADA la hipoteca de la adjunta inscripción 2ª**, por la siguiente inscripción 4ª. Igualada, 13 de mayo de 2009. **CANCELADA, por caducidad**, la anterior nota de afección. Igualada, 5 de marzo de 2014. **TRANSMITIDO el derecho de hipoteca** de la adjunta inscripción 2ª, modificada por la inscripción 4ª, a la "SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANONIMA" por la siguiente inscripción 5ª. Igualada, 5 de marzo de 2014.	2ª HIPOTECA	**URBANA.- ENTIDAD NUMERO DIEZ. LOCAL COMERCIAL sito en la planta baja del edificio ubicado en Masquefa, calle Mayor, señalada con los números setenta y seis y setenta y ocho, con acceso directo desde la calle Mayor.** Referencia Catastral de la finca matriz: 0954214DF0905S0001QH. Descrita en la inscripción 1ª. **Sujeta al régimen de propiedad horizontal. CARGAS:** Gravada con lo resulta del apartado de cargas de la anterior inscripción 1ª, según la cual **la Compañía Mercantil "CONSTRUCCIONES GENARO IGLESIAS E HIJOS, S.L."**, es dueña de esta finca, por haberla inscrito a su favor como finca registral independiente, en construcción, en que constan sus circunstancias y representación, y junto con la **"CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES"**, como parte deudora y acreedora del préstamo referido en el apartado de cargas de la anterior inscripción 1ª, **han convenido en la ampliación del préstamo, así como en la consiguiente modificación** de varios aspectos de lo contratado, ampliándolo en la cantidad de UN MILLÓN SETECIENTOS QUINCE MIL EUROS, y la modificación de la prórroga de la carencia, ambas partes, MODIFICAN PARCIALMENTE, a partir de la fecha de la escritura que motiva la presente, la escritura de préstamo y en especial en lo que hace referencia a los pactos de: 1. Capital del préstamo, 2. Amortización, 3. Intereses ordinarios, 3 Bis. Revisión del tipo de interés, 7. Constitución de hipoteca y 12. Subrogación, por lo que la nombrada compañía "CONSTRUCCIONES GENARO IGLESIAS E HIJOS, S.L." constituye hipoteca sobre esta finca y dieciocho más, a favor de la **"CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES"**, en garantía de la devolución del principal del presente préstamo, es decir, de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL EUROS**, el pago de sus intereses remuneratorios al tipo máximo del **once enteros por ciento anual** durante **una anualidad**, de la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CUATRO EUROS Y TREINTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO** para costas y gastos en perjuicio de tercero, y de la cantidad de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS EUROS** para intereses de demora asimismo en perjuicio de tercero, en la forma y tipo pactados, entendiéndose que en ningún caso los intereses remuneratorios más los de demora podrán exceder del equivalente a cinco anualidades de interés, y que en caso de que excedieran se reducirán los de demora en el importe excedido, y para el caso de ejecución extrajudicial, también los honorarios de la actuación del Notario, los gastos derivados de los distintos trámites seguidos, y por último, los honorarios del Letrado y Procurador intervivientes en su caso como representantes del acreedor ejecutante, siempre con el límite antes establecido para costas y gastos, R E S P O N D I E N D O esta finca de: en garantía de la devolución del principal del presente préstamo, es decir, de **ciento ochenta y cinco mil euros**, de principal, el pago de sus intereses remuneratorios al tipo máximo del **once enteros por ciento anual** durante **una anualidad**, que asciende a **veinte mil trescientos cincuenta euros**, de la cantidad de **diecinueve mil doscientos treinta y dos euros y treinta y nueve céntimos de euro** para costas y gastos en perjuicio de tercero, y de la cantidad de **cuarenta mil setecientos euros** para intereses de demora asimismo en perjuicio de tercero, en la forma y tipo pactados. **AMORTIZACIÓN.** El prestatario se compromete con carácter solidario a

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
B	IGUALADA No. 2	Masquefa	179	1874

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 6563 159
		reintegrar el principal del presente préstamo en el plazo de **treinta y dos años**, de los cuales **los dos primeros** serán de carencia sin que deba amortizarse principal, a contar desde el día **veinte de Febrero de dos mil ocho. Tasan** el valor de las fincas hipotecadas, a los solos efectos de subasta, no de reconocimiento como precio de mercado, en la suma global de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE EUROS Y VEINTE CENTIMOS DE EURO**, valorándose esta finca en **doscientos setenta y siete mil quinientos euros** y el prestatario designa como domicilio para la práctica de emplazamientos, requerimientos y notificaciones, incluso de tasación de costas y liquidación de intereses y gastos, el señalado en la intervención, es decir, **el de Masquefa, calle Crehueta número veinte.** En su virtud **INSCRIBO a favor de "CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES", su derecho de HIPOTECA sobre esta finca, EN CONSTRUCCION, en los términos establecidos y en los que resultan de la extensa que es la inscripción 2ª de la finca 6.572, al folio 194 vuelto, libro 179 de Masquefa, tomo 1874.** Así resulta de escritura autorizada el seis de febrero de dos mil seis, por el Notario don José Miguel Pastor Molió de Salou (prot. 325), y de diligencia de complemento expedida por el mismo notario el día veintinueve de marzo último, que ha sido presentada por fax a las diecisiete horas y veinticinco minutos del pasado día seis de febrero de dos mil seis, copia auténtica el día diecisiete del mismo mes, asiento 1080 (1), diario 63. Autoliquidado el Impuesto y archivada la carta de pago. Igualada, veintiuno de abril de dos mil seis.

IGUALADA (Barcelona)

CERTIFICACIÓ

C17A15135194

Art. 225 de la Llei Hipotecaria: La llibertat o gravamen dels béns immobles o drets reals només es podran acreditar en perjudici de tercer per certificació del Registre.
Art. 335 del Reglament Hipotecari: Els Registradors de la Propietat són els únics funcionaris que tenen facultat de certificar el que resulti dels llibres del Registre.
Art. 77 del Reglament del Registre Mercantil: La facultat de certificar dels assentaments del Registre correspondrà exclusivament als Registres Mercantils...La certificació serà l'únic mitjà d'acreditar fefaentment el contingut dels assentaments del Registre.
Art. 31.3 de l'Ordenança del Registre de Venda a terminis de Béns Immobles: Els drets i garanties inscrites només es podran acreditar en perjudici de tercer mitjançant certificació.

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 6563
Esta finca junto con otras tres, queda afecta al pago de las liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre T.P. Y A.J.D., habiendo sido declarada EXENTA por autoliquidación, de la que se archiva copia con el nº 1.128 de su legajo. Igualada,13 de mayo de 2009. **Cancelada** por caducidad, la anterior nota de afección fiscal. Igualada a 6 de junio de 2014.	4ª MODIF. HIPOT.	**URBANA.- ENTIDAD NUMERO DIEZ. LOCAL COMERCIAL sito en la planta baja del edificio ubicado en Masquefa, calle Mayor, señalada con los números setenta y seis y setenta y ocho, con acceso directo desde la calle Mayor.** Referencia Catastral de la finca matriz: 0954214DF0905S0001QH. Descrita en la inscripción 3ª. Sujeta al régimen de propiedad horizontal. **CARGAS:** Gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª, con lo que resulta del apartado de cargas de la inscripción 1ª, y notas al margen de las inscripciones 1ª y 2ª. **La compañía mercantil "CONSTRUCCIONES GENARO IGLESIAS E HIJOS, S.L."** es dueña de esta finca, por haberla inscrito a su favor como finca registral independiente, según la inscripción 1ª, en que constan sus circunstancias y representación, y junto con **"CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES"**, domiciliada en Vilafranca del Penedés, Rambla de Nuestra Señora, 2, inscrita con el nº 35 en el Registro Especial de Entidades de Ahorro y en el Registro Mercantil de Barcelona, al folio 1, tomo 22.093, hoja número B-31131, con C.I.F. G 08_169.807, **representada por** DON JUAN PIROL RAVENTOS, mayor de edad, con D.N.I. número 77.099.760 y domicilio profesional en Caixa Penedes de Masquefa y DON RAMON VIVES ESCODA, mayor de edad, apoderado de la Caixa del Penedés, con el domicilio profesional de ésta, y con D.N.I. número 39837033K, facultados escritura de elevación a públicos de acuerdos sociales autorizada por el Notario de Vilafranca del Penedés, Don Francisco Javier Ferreres Orti, el día veintiseis de enero de dos mil cuatro, con el número 104 de Protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 34825, folio 63, hoja B 31131, inscripción 159ª, posteriormente ampliados en cuanto al Sr.Vives en virtud de otra escritura autorizada por el Notario de Vilafranca del Penedés el día once de octubre de dos mil cuatro con el número 2.547 de protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al mismo tomo y hoja, folio 96, inscripción 171ª, copias de las cuales el Notario ha tenido a la vista y cuyas facultades considera suficientes sus facultades; como parte deudora y acreedora del préstamo de la anterior inscripción 2ª, con un capital pendiente de amortizar de **ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos treinta y un euros y diez céntimos de euro, han acordado modificar parcialmente el contenido de la escritura de préstamo hipotecario de la anterior inscripción 2ª**, lo cual y mediante el presente instrumento formalizan todo ello, los comparecientes, según actúan, por la presente, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios. OTORGAN.. 1. Las partes comparecientes, CAIXA PENEDÉS y parte PRESTATARIA, MODIFICAN, el pacto de **"3. INTERESES ORDINARIOS"** de la escritura de préstamo hipotecario que motivó la anterior inscripción 2ª, pacto el cual, en lo sucesivo, tendrá la redacción del contenido literal siguiente: **"3. INTERESES ORDINARIOS.** El PRESTATARIO asume el compromiso de abonar intereses remuneratorios a CAIXA PENEDES a razón del tipo nominal que se indica en este pacto y con las variaciones, al alza o a la baja, que resulten del pacto REVISIÓN TIPO DE INTERÉS, a satisfacer por mensualidades vencidas. Al objeto de determinar el tipo de interés nominal aplicable, el plazo de devolución del préstamo se divide en dos fases: 3.1. En la primera fase, que comprenderá desde la fecha de la escritura que motiva la presente hasta la liquidación que se efectuara en el mes febrero de dos mil diez, el tipo de interés que devengará el préstamo será del **siete enteros y cinco décimas (7,50) por ciento no minal anual.** 3.2. En la segunda fase, que se iniciará al finalizar la primera y comprenderá el resto del plazo de la operación, se subdivide en periodos de interés fijo sucesivos de un año de duración, a excepción, en su caso, del último, cuya duración será igual al tiempo que quede desde la última revisión hasta el vencimiento final de la operación, iniciándose cada uno de estos el día siguiente de finalizar el anterior. El tipo de interés a aplicar a cada uno de estos periodos se determinará según el sistema establecido en el pacto de REVISIÓN DEL TIPO DE INTERÉS. No obstante, el tipo de interés nominal anual aplicable al préstamo en ningún caso podrá ser inferior al **tres por ciento** ni superior al **diecinueve por ciento**, tipos estos que tendrán la considera ción de tipo interés mínimo y máximo, respectivamente. Por tanto, si el tipo resultante de la revisión en cualquiera de los periodos de interés que comprende la segunda fase fuera inferior al tipo de interés mínimo o superior al tipo de interés máximo establecidos, serán éstos, tipo de interés mínimo en el primer caso y tipo de interés máximo en el segundo, los que se aplicarán al préstamo en el periodo de interés correspondiente. El importe absoluto de los intereses devengados en cada periodo de devengo se obtiene multiplicando el capital pendiente de amortizar al inicio del periodo por el tipo de interés nominal aplicable y dividiendo el producto por el resultado de multiplicar por cien el número de periodos de devengo que existan en un año. Todo ello entendiéndose que: A. Las fechas de liquidación son aquéllas en que, conforme a lo pactado, deben pagarse los intereses, ya sea como liquidación únicamente de éstos, en caso de existir carencia, o como parte de una cuota.	

REGISTRO DE LA

COL·LEGI DE REGISTRADORS

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
B	IGUALADA No. 2	Masquefa	179	1874

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 6563 — 160
		B. Las fechas de devengo son los días inmediatamente anteriores a las fechas de liquidación. C. Los períodos de devengo son los meses naturales que se inician el día veintiuno de cada mes, con la excepción del primer período que empezará en la fecha de la escritura que motiva la presente y comprenderá hasta el próximo día de inicio de un período de devengo. En caso que el día de inicio del período no exista un un mes en concreto, se considerará el último día del mes. En el ANEXO NUMERO UNO, incorporado y protocolizado con esta escritura de la cual forma parte, se hace constar, a efectos informativos, la Tasa de Interés Efectivo Anual Pospagable o Tipo Anual Equivalente (T.A.E.) de la operación.". 2. Las partes comparecientes, CAIXA PENEDES y parte PRESTATARIA, **MODIFICAN el pacto de REVISIÓN DEL TIPO DE INTERÉS** de la escritura de préstamo hipotecario que motivó la anterior inscripción 2ª, pacto el cual, en lo sucesivo, tendrá la redacción del contenido literal siguiente: **REVISIÓN DEL TIPO DE INTERÉS.** Cuando corresponda la revisión del tipo de interés, el tipo de interés nominal aplicable para cada uno de los períodos de interés se determinará de conformidad con el sistema siguiente: El tipo de interés nominal anual será revisado cada período de interés, tomando como tipo la referencia interbancaria a un año (EURIBOR), publicada en el Boletín Oficial del Estado la cual consiste en la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósitos en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación. **ÍNDICE SUSTITUTIVO.** En caso de que dejara de publicarse el Índice de referencia indicado en el apartado anterior, se aplicará para calcular el tipo de interés nominal anual de los sucesivos períodos de interés, con carácter de sustitutivo transitorio, el tipo publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, como Índice de Préstamos Hipotecarios (I.R.P.H.), el cual está definido en la Resolución del 4 de febrero de 1991 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera (B.O.E. del 9 de febrero de 1991), el cual consiste en la media simple de los tipos de interés me dios ponderados de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria, a plazo igual o superior a tres años, para adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas, por el conjunto de cajas de ahorro, durante el mes al que se refieran los índices. El Índice de Referencia de los Préstamos Hipotecarios de Cajas, es el obtenido de los tipos medios declarados al Banco de España de acuerdo con la norma segunda de la circular del Banco de España número 8/1990, de 7 de septiembre, sobre transparencia de las operaciones y protección de la clientela (B.O.E. del 20 de septiembre de 1990). Estos Índices se publican como tasa anual efectiva pospagable, con periodicidad mensual en el Boletín Oficial del Estado. Para determinar el tipo de interés nominal anual que será de aplicación a cada período de interés sucesivo se tomará como base el tipo publica do como Tasa Anual Equivalente, sin practicar su conversión a nominal. En caso de tener que aplicarse el tipo sustitutivo, este se mantendrá vigente hasta que se dis ponga del Índice de referencia interbancaria a un año (EURIBOR) nuevamente publicado. Asimismo, en el supuesto de no publicación del tipo sustitutivo, a cada uno de los períodos de interés siguientes se aplicará el tipo de interés a la sazón vigente; el cual se mantendrá fijo hasta que, a tenor de lo pactado, sea factible su variación. Determinación del índice. El Índice de referencia que se tomará en cuenta para el cálculo, ya sea el EURIBOR a un año o su sustitutivo, será el correspondiente al tercer mes inmediatamente precedente a aquel en que se deba liquidar la cuota mensual del préstamo en función del nuevo tipo. Margen a adicionar al índice de referencia. En el supuesto que el Índice de referencia sea el interbancario a un año (EURIBOR), el nominal publicado más el margen de **DOS SETENTA Y CINCO puntos porcentuales**, será el tipo de interés nominal aplicable al préstamo. Si se tratara del I.R.P.H. se sumará al tipo publicado, sin conversión a nominal, **DOS SETENTA Y CINCO puntos porcentuales.** El tipo determinado conforme a lo hasta aquí indicado, será el tipo de interés nominal anual que se aplicará al préstamo en el período de interés correspondiente, quedando en consecuencia modifica da la cuantía de las cuotas de amortización de capital e intereses. Publicación de los tipos de referencia: A todos los efectos, los tipos de interés, tanto el Índice de referencia como el sustitutivo podrán conocerse y acreditarse mediante la publicación que a estos efectos efectúa el Banco de España en el Boletín Oficial de Estado. EL PRESTATARIO, asimismo, podrá tomar conocimiento y obtener la información pertinente del tipo de interés, en cualquiera de las oficinas de CAIXA PENEDES, mediante manifestación a la misma, o a persona por ella autorizada, y entrega, si así lo solicitara, de nota escrita y sellada comprensiva de aquella información, pudiendo CAIXA PENEDES exigir la firma del duplicado. Todo ello sinperjuicio de que si CAIXA PENEDES lo considera conveniente, fuera del marco obligacional de este contrato, remita, por correo ordinario, la citada información al PRESTATARIO, directa mente a su domicilio. Dicha comunicación directa, caso de efectuarse, podrá dejarse de realizar en cualquier momento sin previo aviso dado su carácter potestativo, o bien podrá sustituirse por un anuncio a publicar en el diario "La Vanguardia" comprensivo del tipo de referencia o del sustitutivo anteriormente indicados. Disconformidad de la parte deudora a los tipos de interés aplicables resultantes de revisión. De no convenirle el nuevo tipo de interés resultante de la revisión, el PRESTATARIO deberá comunicarlo por escrito a CAIXA PENEDES con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo tipo, quedando obligado, en tal caso, a cancelar anticipadamente el préstamo en un plazo de un mes, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo; durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al ti po anterior. Si una vez transcurrido el indicado plazo de un mes, no se hubiera cancelado el préstamo, CAIXA PENEDES podrá darlo por vencido y reclamar judicialmente el capital, intereses y demás responsabilidades accesorias que acredite. Responsabilidad de la parte deudora: El

IGUALADA (Barcelona)

CERTIFICACIÓ

C17A15135193

Art. 225 de la Llei Hipotecaria: La llibertat o gravamen dels béns immobles o drets reals només es podran acreditar en perjudici de tercer per certificació del Registre.
Art. 335 del Reglament Hipotecari: Els Registradors de la Propietat són els únics funcionaris que tenen facultat de certificar el que resulti dels llibres del Registre.
Art. 77 del Reglament del Registre Mercantil: La facultat de certificar dels assentaments del Registre correspondrà exclusivament als Registres Mercantils...La certificació serà l'únic mitjà d'acreditar fefaentment el contingut dels assentaments del Registre.
Art. 31.3 de l'Ordenança del Registre de Venda a terminis de Béns Immobles: Els drets i garanties inscrites només es podran acreditar en perjudici de tercer mitjançant certificació.

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 6563
		perjuicio de tercero hipotecario, el tipo de interés que resulte por aplicación de lo previsto en este pacto, no podrá superar el máximo del **diecinueve por ciento nominal anual.** Respecto a la parte deudora, conforme a la Ley, la responsabilidad será ilimitada salvo que se acuerde un tipo de interés máximo, caso en el que la obligación por intereses ordinarios de la parte deudora se limitará al tipo máximo que se establezca en el apartado siguiente de "Tipo de interés mínimo y máximo" de la presente escritura. Tipo de interés mínimo y máximo: El tipo de interés nominal anual aplicable en ningún caso podrá ser inferior al **tres por ciento** ni superior al **diecinueve por ciento**, tipos estos que tendrán la consideración de tipo interés mínimo y máximo, respectivamente. Por tanto, si el tipo resultante de la revisión fuere inferior al tipo de interés mínimo o superior al tipo de interés máximo establecidos, serán éstos, tipo de interés mínimo en el primer caso y tipo de interés máximo en el segundo, los que se aplicarán al préstamo en el período de interés correspondiente." **3. COMISIÓN DE MODIFICACIÓN.** La presente modificación de condiciones financieras devenga a favor de CAIXA PENEDÈS y a cargo de la parte PRESTATARIA, una comisión de modificación de CERO EUROS. Esta comisión se devenga, liquida y percibe por CAIXA PENEDÈS en fecha esta misma fecha. 4. Como consecuencia de la modificación acordada queda modificada la cuota mensual que deberá pagar la parte PRESTATARIA para la amortización parcial del capital pendiente de amortización del préstamo y el pago de sus intereses, debiéndose satisfacer la primera el próximo día veintiuno de abril de dos mil nueve por un importe de **DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS Y SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO**, y las siguientes en la misma fecha de cada mes por un importe de **DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS Y SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO**, y así sucesivamente hasta la última cuota que se liquidará el **día veintiuno de febrero de dos mil treinta y ocho.** Esta cuota está calculada al tipo de interés actualmente vigente, que es del siete enteros y cinco décimas (7,50) por ciento no minal anual; dicho tipo se aplicará desde la fecha de la escritura que motiva la presente hasta la liquidación que se efectuará en el mes de febrero de dos mil diez, revisándose a partir de la dicha fecha en la forma y con los efectos prevenidos en la escritura de préstamo hipotecario antes reseñada con la modificación, en su caso, efectuada en ésta. En el caso de que se produjeran variaciones en el tipo de interés en virtud del contenido de la cláusula REVISIÓN DEL TIPO DE INTERÉS, estas cuotas, se modificaran, al alza o a la baja, en función de dicha revisión. En el supuesto que el saldo existente en la cuenta designada para el adeudo de dichas cuotas fuera insuficiente, estas podrán ser adeudadas parcialmente, siempre que no existan cuotas anteriores impagadas las cuales gozarán de preferencia. **5. COMISIONES.** El presente préstamo, el cual fue formalizado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, por la que se modificó la Ley de Regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, devengará a favor de CAIXA PENEDÈS y a cargo de la parte PRESTATARIA las siguientes co misiones: a) En caso de producirse la transmisión a terceros de la finca hipotecada, y éstos solicitasen a CAIXA PENEDES la consiguiente subrogación hipotecaria; se devengará en favor de ésta una comisión por subrogación del uno por ciento, calculada sobre el principal pendiente del préstamo objeto de sub rogación, con un mínimo de SESENTA EUROS. La dicha comisión se liquidará y percibirá por CAIXA PENEDES en el momento de aceptar la subrogación hipotecaria solicitada. b) En el supuesto de que el PRESTATARIO solicitara efectuar entregas a cuenta del capital pendiente de amortizar y dicho importe no suponga, en el transcurso del mismo año, una cantidad superior al 25 por ciento del capital pendiente de amortización, se devengará a favor de CAIXA PENEDÈS una comisión, por tal concepto, al tipo del UNO por ciento, calculada sobre la cantidad entregada. Cuando la suma de las cantidades entregadas a cuenta en el mismo año sea superior al 25 por ciento antes indicado, se devengará a favor de CAIXA PENEDES una co misión al tipo del UNO por ciento sobre el total entregado en dicho período. En este caso, y en relación a las entregas anteriores realizadas dentro del referido período, se percibirá la diferencia entre la comisión cobrada y la que sea aplicable. CAIXA PENEDES liquidará y percibirá estas comisiones en el momento de contabilizar cada una de las entregas a cuenta. c) Caso de que el PRESTATARIO solicitara efectuar la cancelación total anticipadamente del préstamo, y ello con total independencia de cual fuere la causa, incluida la de cambio de entidad acreedora, se devengará a favor de CAIXA PENEDES, una comisión por tal concepto, al tipo del UNO por ciento, calculada sobre el importe de la cantidad entregada. Dicha comisión se liquidará y percibirá por CAIXA PENEDES en el momento de proceder a la contabilización de la cancelación anticipada. d) Asimismo, en el caso de que el PRESTATARIO solicitara modificar las condiciones financieras o las garantías del préstamo, las cuales han condicionado su concesión, se devengará a favor de CAIXA PENEDES una comisión por modificación al tipo del UNO por ciento, calculada sobre el importe del principal pendiente de amortizar del préstamo hipotecario de continua referencia, con un mínimo de CIENTO CINCUENTA EUROS, excepto en aquellas modificaciones para las que la ley establezca una comisión máxima, en cuyo caso el importe de la comisión se ajustará al máximo legalmente aplicable. La dicha comisión se liquidará y percibirá por CAIXA PENEDES en el momento de proceder a la formalización de la modificación solicitada. e) En el supuesto que el PRESTATARIO no atendiera las cuotas de intereses y amortización de capital a que se ha hecho referencia con anterioridad, se devengará a favor de CAIXA PENEDES una comisión de recuperación, por los gastos habidos por la reclamación extrajudicial de cuotas impagadas, de DOCE EUROS Y DOS CÉNTIMOS DE EURO por cada cuota impagada, a satisfacer en el momento en que se efectúe la reclamación. La comisión prevista en este último apartado podrá ser modificada durante la vigencia del préstamo. En este supuesto, las nuevas condiciones serán comunicadas al prestatario mediante la publicación de aquellas en un lugar visible de todas y cada una de las Oficinas de CAIXA PENEDES durante los dos

COLLEGI DE REGISTRADORES

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
B	IGUALADA No. 2	Masquefa	179	1874

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 6563 — 161
	5ª trans. activos dº hipt.	meses precedentes a la referida modificación. Transcurrido este término sin medias oposición expresa del TITULAR se entenderán tácitamente aceptadas quedando CAIXA PENEDES en libertad para proceder a su modificación. 6 . Las cuotas previstas anteriormente serán abonadas por el PRESTATARIO mediante los correspondientes adeudos en la cuenta de depósito aperturada a tal fin en CAIXA PENEDES de la que sea titular y que al efecto sea designada por el mismo. En caso de que a la fecha de vencimiento de cualesquiera de las dichas cuotas no existiera en la cuenta designada saldo suficiente para efectuar el adeudo correspondiente, CAIXA PENEDES podrá adeudar el importe de la cuota en cualquier otra cuenta de la que sea titular el PRESTATARIO, a solas o con terceros, de forma conjunta o indistinta. 7. **SALDO RECLAMABLE.** Para el supuesto de reclamación judicial, las partes acuerdan expresamente que el saldo reclamable será aquel que certifique CAIXA PENEDES en documento fehaciente, en el que se expresará el principal pendiente de amortización, los intereses remuneratorios devengados y no satisfechos por el deudor, así como los de demora pendientes de pago. Este cálculo deberá indicar el tipo de interés aplicado, así como el número de días transcurridos desde el impago. Asimismo, si fuera procedente, este cálculo se fraccionará con el fin de indicar los diferentes tipos de interés aplicables. El cálculo practicado de esta forma se considerará ajustado a lo convenido en el presente contrato. **8. EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA HIPOTECA.** En el supuesto de falta de cumplimiento de las obligaciones garantizadas y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a CAIXA PENEDES para la reclamación de la deuda y la ejecución de los bienes hipotecados, las partes acuerdan expresamente que CAIXA PENEDES podrá reclamar también el cumplimiento dichas obligaciones mediante la venta extra judicial de la finca hipotecada, conforme el artículo 1858 del Código Civil y al artículo 129 de la Ley Hipotecaria. La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario, a cuyo fin: a) La parte deudora e hipotecante designan a CAIXA PENEDES, quien podrá actuar mediante cual quiera de sus apoderados con facultades bastantes, como mandataria a los efectos previstos en el artículo 234 3º del Reglamento Hipotecario. b) Las partes tasan la finca hipotecada de este número, a los efectos de la venta extrajudicial como precio que sirva como tipo de subasta, en la cantidad de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS EUROS.** c) La parte deudora e hipotecante señalan como domicilio para la práctica de emplazamientos, requerimientos y notificaciones, incluso de tasación de costas y liquidación de intereses y gastos, **el señalado en la intervención de la presente.** Todos los gastos e impuestos de cualquier clase o naturaleza que se originen por dicha venta, serán de cuenta y cargo de la parte deudora, incluidos en tal concepto honorarios y derechos de Notarios, Letrados y Procuradores intervinientes. En su virtud **INSCRIBO a favor de CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES, la MODIFICACIÓN de la hipoteca de la anterior inscripción 2ª, en los términos establecidos.** Así resulta de escritura autorizada el veintiséis de marzo de dos mil nueve, por el Notario don José Miguel Pastor Mollá de Salou (prot. 386), y que ha sido presentada telemáticamente a las once horas y cincuenta y uno minutos, del pasado día veintisiete de marzo de dos mil nueve, asiento 1166 (D), diario 74. Autoliquidado el Impuesto y archivada la carta de pago. Igualada, trece de mayo de dos mil nueve. **URBANA.- ENTIDAD NUMERO DIEZ. LOCAL COMERCIAL sito en la planta baja del edificio ubicado en Masquefa, calle Mayor, señalada con los números setenta y seis y setenta y ocho, con acceso directo desde la calle Mayor.** Descrita en la inscripción 3ª. Por razón de su procedencia de la finca 501 de Masquefa al tomo 1811, libro 165, folio 110, inscripción 18ªde fecha veinticinco de marzo de dos mil seis, **sujeta a las normas reguladoras del Régimen de Propiedad Horizontal, RECTIFICADA** por la inscripción 20ª, de fecha veinte de julio de dos mil siete, al folio 111 vuelto de este mismo tomo y libro. **CARGAS: Gravada con una hipoteca** a favor de CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES de la inscripción 2ª MODIFICADA por la inscripción 4ª. **Afecta a la revisión por autoliquidación del Impuesto sobre T.P. Y A.J.D.** según así resulta de nota de fecha trece de mayo de dos mil nueve, extendida al margen de la inscripción 4ª. **La entidad mercantil "CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES", hoy "BANCO MARE NOSTRUM, S.A."** entidad de crédito de nacionalidad española, domiciliada en Madrid, Paseo de Recoletos número 17, con C.I.F. Número A-86104189, constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Antonio Morenés Giles, el día veinticós de diciembre de dos mil diez, con el número 1.645 de su protocolo; trasladado su domicilio al actual mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Antonio Morenés Giles, el día 17 de febrero de 2.012, con el número 1.019 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 28.378, Sección 8ª, Folio 1, Hoja M-511.037, inscripción 1ª; inscrita en el Registro Administrativo de Bancos y Banqueros del Banco de España con el código 0487. BANCO MARE NOSTRUM, S.A. Es la Sociedad Central del Sistema Institucional de Protección (SIP), constituida con fecha 1 de Julio de 2.010, ante el Notario de Madrid, Don Antonio Morenés Giles, con el número 793 de orden de su protocolo, al que se adhirió el propio Banco el día 22 de Diciembre de 2.010, al amparo de la letra d) del número 3, del artículo 8, de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión recursos propios y obligaciones de información

IGUALADA (Barcelona)

CERTIFICACIÓ

C17A151351192

Art. 225 de la Llei Hipotecària: La llibertat o gravamen dels béns immobles o drets reals només es podran acreditar en perjudici de tercer per certificació del Registre.
Art. 335 del Reglament Hipotecari: Els Registradors de la Propietat són els únics funcionaris que tenen facultat de certificar el que resulti dels llibres del Registre.
Art. 77 del Reglament del Registre Mercantil: La facultat de certificar dels assentaments del Registre correspondrà exclusivament als Registres Mercantils...La certificació serà l'únic mitjà d'acreditar fehaentment el contingut dels assentaments del Registre.
Art. 31.3 de l'Ordenança del Registre de Vendes a terminis de Béns Immobles: Els drets i garanties inscrites només es podran acreditar en perjudici de tercer mitjançant certificació.

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	6563 FINCA Nº Pasa al Folio 153, del Tomo 2051, Libro 216 de Masquera
		de los intermediarios financieros, según la redacción dada a la misma por el Real Decreto Ley 11/2010, de 9 de julio, y que está integrado por BANCO MARE NOSTRUM, S.A. Y las siguientes cajas de ahorros (en lo sucesivo las "CAJAS"): CAJA DE AHORROS DE MURCIA, CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS, CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA Y CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES (SA NOSTRA), al que se adhirió BANCO MARE NOSTRUM, S.A. En la citada fecha. Asimismo y de conformidad con los acuerdos adoptados por los órganos competentes de las Cajas y previa obtención de las autorizaciones administrativas pertinentes, BANCO MARE NOSTRUM, S.A, en su condición de Sociedad Central del Grupo, es la entidad de crédito a través de la cual las cajas ejercen de forma indirecta su actividad financiera, en los términos previstos en el artículo 5 del Real Decreto 11/2010 de 9 de julio, de órganos de gobierno y otros aspectos del régimen jurídico de las Cajas de Ahorros. Mediante escritura otorgada el día catorce de septiembre de dos mil once, ante el Notario de Madrid, Don Antonio Morenés Giles, con el número 1119 de protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 28.378, folio 60, hoja M 511.037, inscripción 22ª, (en lo sucesivo la escritura de segregación), las CAJAS segregaron el conjunto de sus elementos patrimoniales y accesorios que componían su negocio financiero y lo traspasaron en bloque, por sucesión universal, a la entidad BANCO MARE NOSTRUM, S.A., quien a resultas de dicha segregación ha sucedido y se ha subrogado con carácter universal en todos los derechos y obligaciones que correspondían a las CAJAS frente a terceros por razón del negocio financiero. En la referida escritura de segregación, además, se asumieron por BANCO MARE NOSTRUM, S.A. Los apoderamientos otorgados por las CAJAS a favor de los distintos apoderados como propios, dándoles plena vigencia y la misma extensión con la que fueron conferidos por las CAJAS para poder actuar en representación de BANCO MARE NOSTRUM, S.A., en tanto no sean expresamente revocados o sustituidos, **representada por** DON ÁNGEL GABRIEL CIL SEVILLANO, mayor de edad, casado, empleado de banca, con domicilio a estos efectos en Madrid, Paseo de Recoletos, número 17, de nacionalidad española, con D.N.I número 2.603.885D, hace uso para este acto del poder, vigente según afirma, conferido a su favor mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Antonio Morenés Giles, el día trece de febrero de 2.013, con el número 467 de orden de su protocolo, otorgada por Don Francisco Javier Merino Temboury, Vicesecretario del Consejo de Administración, en uso de las facultades conferidas en virtud de su cargo y por acuerdos adoptados al efecto por el Consejo de Administración, de fecha 29 de enero de 2.013, incorporados en la matriz de la mencionada escritura, todo ello según resulta de la escritura de poder reseñada y cuya copia autorizada el Notario ha tenido a la vista y considera suficientes sus facultades, **es dueña del derecho de hipoteca de la anterior inscripción 2ª, modificada por la inscripción 4ª, en cumplimiento del deber legal de transmitir** establecido en las Disposiciones Adicionales Octava y Novena de la Ley 9/2012 de 14 de noviembre, en virtud de **escritura de Elevación a Público de documento privado denominado Contrato de Transmisión de Activos autorizada ante el Notario de Madrid Don Juan Perez Hereza el día veinticinco de febrero de dos mil trece (nº prot. 284)**, y del **Acta Complementaria autorizada el once de febrero de dos mil catorce, ante el Notario Don Jaime de Motta García-España de Esplugues de Llobregat, (nº prot. 645), TRANSMITE el citado derecho de hipoteca que grava esta finca**, con número de identificación escritura MN008103 e identificación interna 04871073500003728, **a la Sociedad denominada "SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, SOCIEDAD ANONIMA"** (en adelante **"SAREB"**), sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Paseo de la Castellana, 89, con C.I.F. A-86602158, constituida con la denominación de "SOCIEDAD PROMOTORA DE LA SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, SOCIEDAD ANONINA", mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Ignacio Ramos Covarrubias, el día veintiocho de noviembre de dos mil doce, con el número 4095 de su protocolo. INSCRITA en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 30.521, Folio 1, Sección 8ª, Hoja M-549.293, Inscripción 1ª. Constituye su objeto principal la tenencia, gestión y administración, adquisición y enejenación de los activos y pasivos que le sean transmitidos por las entidades a que se refiere la Ley 9/2012; **representada por Don Oscar García Maceiras**, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en Madrid, Paseo de la Castellana, número 89, con D.N.I./N.I.F. Número 32.837.360-F, vigente, que exhibe. **Ejerce esta representación en su condición de apoderado** y en el ejercicio de las facultades que le fueron atribuidas en escritura de poder especial de trece de febrero de dos mil trece, autorizada por el notario de Madrid don José Manuel García Collantes, con el número 97 de orden de su protocolo, otorgado a su favor por Don Oscar García Maceiras, quien

REGISTRO DE LA

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
B	IGUALADA No. 2	Masquefa	216	2051

FINCA N.º 6563 — 153

Viene del Folio 161, del Tomo 1874, Libro 179 de Masquefa

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	
	5ª trans. activos dº hipt.	actúa como Secretario del Consejo de Administración, cargo para el que fue nombrado en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración en su reunión de doce de diciembre de dos mil doce, elevados a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don José Manuel Garcia Collantes, el dia doce de diciembre de dos mil doce, con el número 1.624 de su protocolo, que causó la inscripción 2ª en la hoja registral de la Sociedad. De dicho poder resulta que el apoderado está facultado para en cumplimiento del deber legal de transmisión impuesto por la Ley 9/2012 y el Real Decreto 1559/2012. **En su virtud INSCRIBO a favor de la sociedad denominada "SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, SOCIEDAD ANONIMA" (SAREB), el derecho de HIPOTECA de la inscripción 2ª modificada por la inscripción 4ª, por título de transmisión de activos, sobre esta finca, en los términos expresados.** Así resulta de una escritura de Elevación a Público de documento privado denominado Contrato de Transmisión de Activos autorizada ante el Notario de Madrid Don Juan Perez Hereza el dia veinticinco de febrero de dos mil trece (nº prot. 284) y del Acta Complementaria autorizada el dia once de febrero de dos mil catorce, ante el Notario Don Jaime de Motta Garcia-España de Esplugues de Llobregat, (nº prot. 645) en que se incorpora testimonio expedido por el citado Notario de Madrid, Sr. Perez Hereza, el dia cinco de Febrero de dos mil catorce, que ha sido presentado telemáticamente a las nueve horas y cuarenta y siete minutos del dia doce de febrero de dos mil catorce, asiento 883(0), diario 85. Autoliquidada del Impuesto y archivada carta de pago. Igualada, cinco de marzo de dos mil catorce.

CERTIFICACIÓ

C17A15135191

Art. 225 de la Llei Hipotecaria: La llibertat o gravamen dels béns immobles o drets reals només es podran acreditar en perjudici de tercer per certificació del Registre.
Art. 335 del Reglament Hipotecari: Els Registradors de la Propietat són els únics funcionaris que tenen facultat de certificar el que resulti dels llibres del Registre.
Art. 77 del Reglament del Registre Mercantil: La facultat de certificar dels assentaments del Registre correspondrà exclusivament als Registres Mercantils...La certificació serà l'únic mitjà d'acreditar fefaentment el contingut dels assentaments del Registre.
Art. 31.3 de l'Ordenança del Registre de Venda a terminis de Béns Immobles: Els drets i garanties inscrites només es podran acreditar en perjudici de tercer mitjançant certificació.

SEXTO: Que a los efectos de los Artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1º.- Que las fincas figuran inscritas a favor de la compañía mercantil contra la que se sigue el procedimiento, **exceptuando la finca registral 6.563 de Masquefa, que consta inscrita a favor de don GENARO IGLESIAS MORENO, don JORGE IGLESIAS BLASCO y doña MARIA-JOSE IGLESIAS BLASCO, por TERCERAS E IGUALES PARTES INDIVISAS,** no constando que dichos señores hayan sido demandados ni requeridos de pago.

OBSERVACIONES. Por lo que respecta a la finca resgistral 6.563 de Masquefa; Por aplicación de la doctrina de la DGRN expuesta, entre otras, en las resoluciones de 13 de septiembre de 2012 y 10 de abril de 2014, se hace constar que **no resulta del mandamiento que se haya ordenado el requerimiento de pago al deudor, hipotecante no deudor y, en este caso, a dichos terceros poseedores de la finca hipotecada contra quienes no se dirige el procedimiento, don GENARO IGLESIAS MORENO, don JORGE IGLESIAS BLASCO y doña MARIA-JOSE IGLESIAS BLASCO, como exige el artículo 686.1 LEC. Ha de advertirse que dicho requerimiento es trámite esencial, sin el cúal no podrá inscribirse la adjudicación pues, conforme al artículo 132 1º de la Ley Hipotecaria, "A los efectos de las inscripciones y cancelaciones a que den lugar los procedimientos de ejecución directa sobre los bienes hipotecados, la calificación del resgistrador se extenderá a los extremos siguientes: 1º Que se ha demandado y requerido de pago al deudor, hipotecante no deudor y terceros poseedores que tengan inscritos su derecho en el Registro en el momento de expedirse certificación de cargas en el procedimiento."**

2º.- Con esta fecha **se han practicado las comunicaciones** prevenidas en el artº 659 L.E.C., a los titulares de derechos posteriores a la hipoteca que se ejecuta, **en todas las fincas, execeptuando la que se dirá a L'AJUNTAMENT DE MASQUEFA, (letras A)**, por correo certificado, con acuse de recibo, y se comunicará al Juzgado, en su caso, las incidencias que pudieran ocurrir; y por lo que respecta a dicha finca 6.563 de Masquefa, (inscripción 6ª), **don GENARO IGLESIAS MORENO, -con domicilio en Masquefa, calle Oliveras, nº 9-, don JORGE IGLESIAS BLASCO, -con domicilio en Masquefa, Avenida Can Valls, nº 29-, y doña MARIA-JOSE IGLESIAS BLASCO.**

3º.- Se hace constar que, para inscribir la adjudicación habrá de acreditarse el previo requerimiento a los deudores y, en su caso, terceros poseedores de la finca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 apartado 1º de la ley hipotecaria.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, no existiendo ningún otro asiento vigente pendiente de despacho que se refiera a la finca de que se certifica, expido la presente en treinta y seis folios de papel especial del Colegio de Registradores de la Propiedad, debidamente sellados, que firmo en Igualada, dieciséis de abril de dos mil diecinueve.

CERTIFICACIÓ

C17A15135190

LA REGISTRADORA

Este documento ha sido firmado digitalmente por la registradora: doña ESMERALDA PASCUAL CHÉRCOLES con firma electrónica reconocida.

(*) C.S.V. : 2080889965BCE780

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009 Art. 21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación 2080889965BCE780 en https://www.registradores.org/csv

ARANCELES RESULTANTES DE LA MINUTA QUE SE ADJUNTA

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y

Art. 225 de la Llei Hipotecaria: La llibertat o gravamen dels béns immobles o drets reals només es podran acreditar en perjudici de tercer per certificació del Registre.
Art. 335 del Reglament Hipotecari: Els Registradors de la Propietat són els únics funcionaris que tenen facultat de certificar el que resulti dels llibres del Registre.
Art. 77 del Reglament del Registre Mercantil: La facultat de certificar dels assentaments del Registre correspondrà exclusivament als Registres Mercantils...La certificació serà l'únic mitjà d'acreditar fefaentment el contingut dels assentaments del Registre.
Art. 31.3 de l'Ordenança del Registra de Venda a terminis de Béns Immobles: Els drets i garanties inscrites només es podran acreditar en perjudici de tercer mitjançant certificació.

confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-
En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es